

407
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**PROCEDIMIENTO PARA DEMANDAR EL
INCREMENTO EN EL PAGO DE LAS PENSIONES Y
JUBILACIONES NO REGULADO EN LA LEY**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE LUIS HERNANDEZ OCHOA**

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1994



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Al Gran Arquitecto del Universo,
por su Luz en mi camino.

A mis Padres, Hermanos, Esposa e Hijas,
por su infinita comprensión y apoyo.

A mis Maestros, los que representan
un valor incalculable para futuras
generaciones.

A mis Amigos, por sus mejores
deseos y sugerencias.

I N D I C E

I N D I C E

Página

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I . GENESIS Y CONCEPTO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.....	1
1. Génesis.....	1
A. Elementos.....	2
a. Hombre.....	2
b. Seguridad.....	3
c. Trabajo.....	4
d. Sociedad.....	5
e. Estado.....	5
f. Patrón.....	5
g. Previsión Social.....	6
h. Seguridad Social.....	6
i. Trabajador.....	6
j. Sindicato.....	6
B. Aspectos Generales.....	7
a. En México.....	10
a.1. Epoca Precortesiana.....	10
a.2. Epoca Colonial.....	10
a.3. Epoca Independiente.....	11
a.4. Epoca Revolucionaria.....	11
2. Concepto de Pensión y de Jubilación.....	18
CAPITULO II. MARCO JURIDICO EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES.....	29
1. Preámbulo.....	29
2. Bosquejo Histórico.....	30
3. Origen de los Seguros.....	33
A. Alemania.....	33
B. Inglaterra.....	34
C. Gran Bretaña.....	34
D. España.....	35
E. México.....	36

4. Previsión y Seguridad Social.....	38
5. Marco Jurídico.....	42
A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	42
a. Apartado "A".....	43
b. Apartado "B".....	46
B. Ley del Seguro Social.....	48
a. Antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	48
b. Riesgos Protegidos y Otorgamiento.....	49
c. Seguros.....	50
d. Suspensión de la Pensión por Invalidez, Vejez y Cesantía en Edad Avanzada.....	54
e. Cuantía de la Pensión.....	55
f. Pensión por Muerte.....	55
g. Conservación y Reconocimiento de Derechos.....	58
h. Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.....	59
i. Inscripción de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.....	59
C. Ley Federal del Trabajo.....	60
D. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	61
a. Antecedentes.....	62
b. Situación Actual.....	63
b.1. Régimen Obligatorio.....	63
b.2. Cuota Base de Cotización del Trabajador.....	64
b.3. Aplicación de la Cuota Fija del 8% del Trabajador.....	65
b.4. Aplicación de la Aportación de las Dependencias y Entidades..	66
b.5. Constitución de las Reservas Actuariales Conforme al Artículo 182.....	67
E. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	68
a. Antecedentes.....	68
b. Situación Actual.....	68
c. Causas de Retiro.....	69
d. Con Derecho a Haber de Retiro.....	69
e. Previsiones Generales.....	70

CAPITULO III. INEFICACIA DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES
Y JUBILACIONES.....75

Preámbulo.....75

2. Sistemas para el otorgamiento de Pensiones y
Jubilaciones.....79

A. Instituto Mexicano del Seguro Social.....80

a. Trabajadores Asegurados por las Empresas y cuya
Relación Laboral deriva del Apartado "A" del
Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal
del Trabajo.....80

a.1. Pensión por Incapacidad Permanente
Total o Parcial a consecuencia de un
Riesgo de Trabajo.....80

a.2. Pensiones para los Beneficiarios Legales
del Asegurado que fallece a consecuencia
de un Accidente o Enfermedad de Trabajo.....81

a.2.1. Pensión por Viudez.....82

a.2.2. Pensión por Orfandad.....83

a.2.3. Pensión por Ascendientes.....84

a.3. Trámites.....85

B. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado.....85

a. Pensiones Directas.....85

a.1. Jubilación.....85

a.2. Retiro por Edad y Tiempo de Servicios.....86

a.3. Invalidez.....86

a.4. Cesantía en Edad Avanzada.....87

b. Pensión por Muerte del Trabajador.....87

b.1. Viuda.....88

b.2. Concubina.....88

b.3. Viudo.....89

b.4. Concubinario.....90

b.5. Hijos.....91

b.6. Ascendencia.....92

c. Transmisión de Pensión por Muerte del
Pensionista.....93

c.1. Viuda (o).....93

c.2. Concubina (o).....94

c.3. Hijos.....	95
c.4. Ascendencia.....	96
d. Trámites.....	97
C. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	97
a. Trámites y seguimiento para el otorgamiento de las prestaciones económicas vitalicias a los Militares en Situación de Retiro, Haberes de Retiro, Pensiones y Compensaciones.....	97
b. Prestaciones Económicas Otorgadas al Personal Civil que Presta sus Servicios en las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	99

CAPITULO IV . PROCEDIMIENTO PARA DEMANDAR EL INCREMENTO EN EL PAGO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.....101

1. Preámbulo.....	101
2. Conceptos.....	102
A. Proceso.....	102
B. Procedimiento.....	102
C. Derecho Procesal de la Seguridad Social.....	103
D. Alegato.....	103
3. De los Procedimientos de Inconformidad.....	104
A. Marco Jurídico.....	104
B. Las Instituciones de Seguridad Social y los Recursos de Inconformidad.....	105
a. Instituto Mexicano del Seguro Social.....	105
a.1. La Prescripción de las Acciones de la Seguridad Social.....	107
a.2. Acciones Procesales de la Seguridad Social.....	107
a.3. De los Procedimientos Administrativos.....	110
a.4. Sentencia Definitiva.....	111
b. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	111
b.1. De las Pensiones.....	111

b.2. De la Prescripción.....	115
b.3. Del Tribunal Federal de Conciliación Arbitraje.....	116
c. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	117
c.1. Del Procedimiento.....	118
c.2. De los Derechos.....	120
c.3. De las Controversias.....	120
4. Del Procedimiento de Demanda.....	121
A. Recursos Administrativos.....	121
a. Elementos de los Recursos Administrativos.....	122
b. Recursos Jurisdiccionales.....	123
B. Fundamentación Jurídica en la creación de un Tribunal Especializado en materia pensionaria.....	123
a. Del Procedimiento Especializado.....	127
a.1. Etapa Conciliatoria.....	127
a.2. Etapa de Arbitraje o Demanda.....	128
CAPITULO V. PROPUESTA PARA LA CREACION DE UN TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGUROS SOCIALES.....	130
1. Introducción.....	130
2. Conceptos Normativos.....	130
A. Normas Sociales.....	131
B. Normas Jurídicas.....	133
C. Justicia Social.....	136
3. Tribunal Especializado en Materia de Seguros Sociales.....	139
A. Consideraciones Previas.....	139
B. Base Legal.....	140
C. Competencia.....	142
CONCLUSIONES.....	145
BIBLIOGRAFIA.....	148

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

El Derecho, como producto social, es un origen normativo integrado por un sistema de reglas jerárquicamente vinculadas; además, es un orden dinámico que se individualiza en todas las relaciones jurídicas al operar el cumplimiento de una condición supuesta y el nacimiento de una consecuencia; se encuentra en continuo proceso de ampliación y de perfeccionamiento regulando las relaciones humanas en una comunidad.

Independencia, Reforma y Revolución; etapas vividas con sangre, sudor y lágrimas, por los Trabajadores y sus Familias. Encuentran respuesta en el Congreso Constituyente de 1917, lugar donde se recogen los más caros anhelos y aspiraciones de la clase trabajadora, quedando gravados en el artículo 123 de la Constitución, al establecer la Previsión Social.

En virtud del dinamismo y transformación constante del Derecho, dentro de un continuo proceso de ampliación y perfeccionamiento, actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Sexto: " Del Trabajo y de la Previsión Social " , en su artículo 123, consagra en dos grandes apartados "A" y "B", las bases mínimas para salvaguardar la integridad del Trabajador y su familia en materia de Seguridad Social.

Existen en nuestro país, tres Instituciones de Seguridad Social con carácter de organismos públicos descentralizados federales, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social, "I.M.S.S."
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, "I.S.S.S.T.E."
- III. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, "I.S.S.F.A.M."

Sin embargo, y muy a pesar de los esfuerzos del Estado Mexicano por estar atento a las demandas de los trabajadores no se ha percatado, formalmente, de una clase laboral que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley pasan a situación de retiro, en calidad de pensionados y jubilados.

El presente trabajo, fruto de la inclemencia e indolencia a que se encuentran sujetos los pensionados y jubilados por parte del Sistema Político Mexicano, tiene como propósito fundamental el demostrar que aún falta mucho por hacer en materia de Seguridad Social; y en especial a lo que se refiere a los Seguros.

El Estado, tiene un gran reto en el porvenir; de manera tal que es nuestro deseo el coadyuvar con nuestro granito de arena, en este desierto de los Seguros Sociales;

pero con la conciencia tranquila de haber realizado un esfuerzo, conjuntamente con algunos estudiosos, en materia de Seguridad Social.

Derivado de los estudios realizados, en la consecución de los trabajos, la realidad nos señala que con las pensiones actuales no puede vivir un pensionado; por lo cual, nuestro afán será, demostrar la necesidad inmediata de procurar el incremento en las mensualidades pensionarias a través de un procedimiento para demandar el incremento en el pago de las pensiones y jubilaciones, no regulado en la Ley. Para el desarrollo de nuestro trabajo lo dividiremos en cinco capítulos, mismos que por sí solos se explican en conjunto o bien individualmente :

En el Capítulo Primero, mediante la Génesis, el desarrollo, y el Concepto de las Pensiones y jubilaciones, demostraremos que las pensiones que se reciben actualmente, son otorgadas en contraprestación a Cuotas y Descuentos cubiertos por los Trabajadores, los Patronos y el Estado, de manera que no son dádivas; sino un derecho que adquiere el trabajador en situación de retiro.

En el Capítulo Segundo, a través del marco jurídico en materia de pensiones y jubilaciones, nos proponemos demostrar que la legislación vigente, en materia

de seguros, ha quedado rebasada por las exigencias del momento histórico que vivimos.

En el Capítulo Tercero, se establece que los sistemas actuales para el otorgamiento de los beneficios que deba recibir el asegurado, o sus beneficiarios, en materia de pensiones y jubilaciones además de ser lentos y extremadamente llenos de papeleo, no corresponden a la etapa de modernización del México actual; y por lo tanto, se hace necesaria la introducción de la cibernética, para la atención de los servicios y prestaciones otorgadas por las Instituciones de Seguridad Social. De manera que la ineficacia de los sistemas de pensiones y jubilaciones debe formar parte del pasado.

En el Capítulo Cuarto, sentamos las bases en el desarrollo de un procedimiento para demandar el incremento en el pago de las pensiones y jubilaciones, para tal efecto, nos proponemos demostrar que los procedimientos actuales no se ajustan a una realidad toda vez que el proceso, el procedimiento y la resolución se encuentran sujetos y controlados por las mismas autoridades de la Institución de Seguridad Social de que se trate.

En ese mismo orden de ideas, dejamos expuesto que dichas Instituciones de Seguridad Social, actualmente

realizan la función de juez y parte en los procedimientos y recursos de inconformidad, y en el caso de los Tribunales éstos no son los creados expresamente para atender conflictos de pensionados.

En el Capítulo Quinto, fijaremos las bases constitucionales, para la creación de un Tribunal Especializado para resolver las demandas de inconformidad presentadas por los pensionados y jubilados del país.

CAPITULO PRIMERO

GENESIS Y CONCEPTO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPITULO I . GENESIS Y CONCEPTO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES

1. Génesis.

Una de las clases más desprotegidas actualmente por el Estado Mexicano, lo es sin lugar a dudas la representada por los pensionados y jubilados del país.

Dentro del Sistema Político Mexicano existen las Instituciones de Seguridad Social creadas para proporcionar prestaciones económicas y de salud que se traducen en beneficios para los Trabajadores que pasan del activo a situación de retiro, por ley, o para quienes en el presente disfrutan de una pensión vitalicia.

Sin embargo, en la realidad, las Instituciones encargadas de otorgar las prestaciones en la cantidad y calidad necesarias no cumplen con la función social para lo cual fueron creadas. Motivo por el que se hace necesaria la actualización permanente y la vigilancia constante del Estado, como rector, en el incremento a la cuantía de las pensiones y jubilaciones; las que sirvan, cuando menos, para cubrir las necesidades inmediatas de una familia, sin olvidar que las contraprestaciones que se reciben a cambio de las aportaciones, cuotas y descuentos que deben cubrir los patrones, los trabajadores, y el propio Estado, las hacen ser un derecho y no una dádiva que otorgan las Instituciones

encargadas de la administración y distribución de la Seguridad Social.

Para el desarrollo de los capítulos subsiguientes es de vital importancia que recordemos algunos de los elementos que, a través de la historia, han hecho posible el nacimiento de los seguros en lo particular y, la seguridad social de la humanidad en general.

A. Elementos.

a. Hombre.

Hace más de dos millones de años que el hombre apareció sobre el planeta tierra, tuvo que luchar denodadamente para subsistir con sus semejantes y con los animales de la época. Manuel García Puro (1), nos dice:

"El hombre era solamente una bestia en su misera apariencia, porque era, además, un ser inteligente, con su alma, que ayudado de su cerebro y de sus manos empezó a transformar al mundo y a dominarlo, como amo y señor de todo lo creado en la tierra".

Juan Jacobo Rousseau (2), en su concepto expresa : "Cada uno de nosotros pone en común de su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad

general, y cada miembro es recibido como parte indivisible del todo".

En otras palabras debemos entender que somos seres sociales en busca del bien común, la justicia y la equidad.

George C. Vaillant (3), nos dice al respecto lo siguiente: El Sistema Social Azteca proporcionaba medios para que la gente pudiera vivir reunida armoniosamente en número considerable. Y agrega: la economía doméstica y tribal de los aztecas ofrecía alimento, habitación, útiles de trabajo y vestido, por lo que tan sólo cumplía con su función social preestablecida; además tenía la misma sencillez básica de su organización social, y la misma flexibilidad expansiva para satisfacer las necesidades de una población en aumento.

b. Seguridad.

La seguridad es producto de la inseguridad de los individuos en sociedad, y depende de su realidad y ubicación social, y de los factores que intevienen en este proceso, a saber: físicos, biológicos y sociales.

- Físicos.

Factores que se vinculan en el proceso de la evolución económica, como inflación, devaluación, créditos, planeación, sistemas económicos y políticas de desarrollo.

- Biológicos.

Es el contenido de la inseguridad social, y se encuentran comprendidos y delimitados por el ámbito de afectación a la persona, en cuanto a su integridad bio-económica-social, que pudiera poner en peligro su estabilidad o impida su desarrollo.

- Sociales.

Son aquellos factores que se atienden mediante la creación de Instituciones vinculadas con el Estado mismo, v.gr. el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

A decir de Alberto Briseño Ruiz (4), la Seguridad es: "La variedad de actividades que desempeñamos, tiene como denominador común la búsqueda de la seguridad cuando no se han adquirido aún los medios necesarios de supervivencia o cuando se han perdido, así como el incremento de esa seguridad, una vez alcanzados los satisfactores indispensables".

c. Trabajo.

Rafael de Pina (5), dice : "El trabajo es la actividad humana dirigida a la producción de cosas materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio público o privado ".

El derecho del trabajo tuvo como antecedente indiscutible, el abuso del hombre por el hombre, el aprovechamiento del fuerte sobre el débil.

Baltazar Cavazos Flores (6), indica: La Historia del derecho del trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del derecho del hombre en la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo tercero establece: " El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia". (7)

d. Sociedad.

Es el núcleo familiar, o sea, la base de la sociedad misma.

e. Estado.

Es la persona pública que suma la unión de todas las voluntades.

f. Patrón.

Se dice de los dueños de los medios de producción, de quienes emplean los servicios del trabajador, de la mano de obra, para lograr la productividad requerida.

g. Previsión Social.

Miguel Canton Moller (8), dice: "La previsión social es el conjunto de instituciones tendientes a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre las clases económicamente más debiles de la sociedad, y que se dirigen a la implantación de una cierta seguridad".

h. Seguridad Social.

A decir de Faustino Sánchez Hernández (9), la seguridad social es el conjunto de esfuerzos o instituciones que el Estado o los particulares han creado para lograr el bienestar económico, cultural y social de la colectividad.

i. Trabajador.

Persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado (10), disposición emanada de la Ley Federal del Trabajo en su artículo octavo.

j. Sindicato.

La Ley Federal del Trabajo (11), en su artículo 356 establece: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

La Ley Reglamentaria del Apartado "B", del artículo 123 Constitucional establece: "Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes". (12)

B. Aspectos Generales.

El hombre para hacer frente a sus necesidades inmediatas tuvo la imperiosa necesidad de hacerse llegar todos los satisfactores indispensables. En el antiguo testamento, Génesis III, 17 y 19, Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento, "con grandes fatigas", y a comer el pan, "mediante el sudor de su rostro".

El trabajo supone una actividad humana que tiende a la producción de riqueza de unos y a la obtención de un provecho de otros, que como antecedente tuvo: El derecho del hombre por el hombre.

El derecho del trabajo nace para garantizar a los trabajadores una vida digna de ser vivida, y su finalidad suprema la de otorgar mejores condiciones de vida para él y sus familiares, en el presente y en el porvenir, por ello existen autoridades laborables, facultadas por el

Estado, para resolver controversias entre el capital y el trabajo, una vez que se someten a su decisión.

Arturo Puente y Flores (13), abunda en este punto y precisa: "En el procedimiento ante las autoridades del trabajo no se exige forma determinada en las comparecencias, escritos, promociones o alegatos, pero las partes que intervienen en el procedimiento deben precisar los puntos petitorios e indicar sus fundamentos".

Ahora bien, las demandas de los trabajadores por mejorar sus condiciones de vida se pueden ventilar en los tribunales que la Ley establece, sin embargo, ello no ocurre con las demandas de los pensionados y jubilados.

Los recursos de inconformidad presentados por los pensionados y jubilados se presentan ante la autoridad administrativa de la propia institución de seguridad social, la Junta Directiva, tratándose de los trabajadores sujetos al regimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y de los Militares a través de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; con relación a las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social una vez emitida la resolución, si ésta no es favorable, se puede ventilar la inconformidad ante la Junta Federal de Conciliación y

Arbitraje, al igual que las jubilaciones establecidas en algunos Contratos Colectivos de Trabajo, como sería el caso de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Todo esfuerzo que se realice, es mínimo, por procurar alcanzar mejores niveles de vida para quienes entregan los mejores momentos de su vida en las manos de un patrón.

Miguel Canton Moller (14), dice: Entre los años de 1856 y 1857, precisamente durante las deliberaciones del Congreso Constituyente, adelantándose muchos años a su época el Nigromante señalaba la importancia del trabajo, al criticar a la comisión elaboradora del proyecto constitucional, cuando dijo: " El más grande de los cargos que hago a la Comisión es el haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a costa de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina, la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a reducido número de sabios y a millones de jornaleros; DONDE QUIERA QUE EXISTE UN VALOR, ALLI SE ENCUENTRA LA EFIGIE SOBERANA DEL TRABAJO".

Al seguir su discurso compara la explotación que sufre el peón con la forma en que se explota la caña de azúcar, y dice: "Hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona". (15)

a. En México.

a.1. Epoca Precortesiana.

En esta época tenemos el antecedente de las cajas de comunidades indígenas. Institución que consistía en una prestación en la que se establecían cuotas para cubrir por anticipado los riesgos del trabajador. (16)

a.2. Epoca Colonial.

A decir de Javier Moctezuma Barragán (17), Hernán Cortés, promovió, mediante cedula real, la asignación de pensiones como compensación por servicios prestados a la corona durante la conquista de México, Poco después, las leyes de Indias establecieron algunas medidas que buscaban prevenir, en la Nueva España, los riesgos de trabajo que con más frecuencia afectaban a los indios.

Uno de los ejemplos más representativos de la incipiente seguridad social lo era el Monte de Piedad, cococado mejormente como: El Monte Pio de Animas, que como

función primordial proporcionaba auxilio y soporte económico en favor de gremios específicos, como el de los pilotos de la Real Armada, cuerpo especial al servicio de la Corona Española.

La seguridad social avanza, destacando las Leyes de Burgos, las que son creadas a mediados del siglo XVI, para protección de los nativos de la Nueva España; disponían lo siguiente: Sólo debían enviarse a las minas la tercera parte de los encomendados, a quien se les daría chozas, templos y tierra de cultivo. (18)

a.3. Epoca Independiente.

Se inicia el sacudimiento de los opresores, españoles invasores, por más de 300 años, sintetizado en los ideales plasmados por el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón en el Congreso Constituyente, al decir: "Como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso serán tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia e indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que modere su costumbre y alivie la ignorancia, la rapiña y el hurto".(19)

a.4. Epoca Revolucionaria.

Más que una lucha armada, representaba los

ideales de una revolución social, al respecto, Faustino Sánchez Hernández (20), la desarrolla de la siguiente manera: El día 30 de abril del año 1904 en el Estado de Veracruz, José Vicente Villada promulgó una Ley referente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la que obligaba al patrón a responsabilizarse de los accidentes de trabajo de sus empleados, y cubrirles indemnizaciones de pago de salarios y atención médica durante tres meses; y en caso de muerte funerales y salarios de quince días.

Don Bernardo Reyes, Gobernador por el Estado de Nuevo León, en 1906 expidió la Ley sobre accidentes de trabajo, en que se obligaba al patrón a dar prestación médica, farmacéutica y salario al trabajador por incapacidad temporal o permanente, e indemnizar en caso de muerte.

Don Venustiano Carranza, en 1913, declara en el ayuntamiento de la ciudad de Hermosillo, Sonora lo siguiente: Terminada la lucha armada, del Plan de Guadalupe, debería principiar la magistral lucha social, la lucha de clases, para realizar nuevos ideales sociales, que no sólo es repartir tierras, sufragio efectivo; evitar y reparar riesgos; es más grande y sagrado establecer la justicia, buscar la igualdad, la desaparición de los pobres para establecer la conciencia nacional.

El 7 de octubre de 1914, Don Manuel Aguirre Berlanga promulgó en el Estado de Jalisco una Ley de Seguridad Social, misma que fue un antecedente importante de la institucionalización del Seguro Social; ya que esta Ley comprende en su artículo 17 el ahorro que el trabajador realizaba mediante una aportación al fondo de mutualidad.

El contenido del citado artículo 17 a la letra decía: La obligación de depositar el empleado por lo menos un 5 % de su salario para crear un servicio de mutualidad que se reglamentaría en cada municipio .

Don Salvador Alvarado, en 1915, expide en el Estado de Yucatán un decreto de la Ley del Trabajo, en el que se establece un Sistema de Seguros Sociales como instituciones estatales.

Es también en el año de 1915, cuando en el Estado de Yucatán se promulga una Ley para crear la Seguridad Social a través de la Seguridad Mutualista, en la cual los trabajadores pudieran depositar una pequeña cantidad de sus salarios para asegurarse contra riesgos, vejez y muerte.

Ahora bien, como consecuencia de una larga dictadura, bajo el regimen de Don Porfirio Díaz, todos los

avances en materia de Previsión y Seguridad Social se detuvieron en su desarrollo; y no es sino hasta después de la revolución social de 1910 cuando se sintetizan una gran parte de los anhelos de los trabajadores.

Siendo precisamente en 1917, en esa obra magna del Congreso Constituyente, que en términos generales se plasmó en la siguiente idea: Mejorar el nivel de vida de la población en general, procurando su seguridad física y económica, expresado en el contenido de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política Mexicana, la que señalaba:

Debe de considerarse de utilidad social el establecimiento de cajas de seguridad populares, de invalidez, de vejez, de accidentes y de otros fines análogos; por lo tanto, el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de las instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión social .

Al respecto Martín Moro (21), nos dice: El artículo 123 crea las condiciones para avanzar en la legislación del derecho obrero, de acuerdo con las condiciones que satisfagan las necesidades regionales, pero reservándose el arbitraje y reconocimiento de la licitud de las huelgas, en demanda de mejores condiciones de vida.

Potestad que bajo el argumento de equilibrar los factores de la producción le permite al Estado "armonizar" los derechos de los trabajadores con los del capital.

En la ciudad de Saltillo, bajo los auspicios del Gobernador del Estado, en 1918 se funda la C.R.O.M., Confederación Regional Obrera Mexicana, con Luis Napoleón Morones al frente y cuya participación en el sindicalismo habría de marcar el "modelo" de dirigentes controlados.

La carrera político sindical, fincada en el servicio a la clase dominante y la manipulación de las organizaciones obreras. (22)

Hacia el año de 1929 surge el Comité de defensa proletaria, una facción de la C.R.O.M., antecedente inmediato de la C.T.M., Confederación de Trabajadores de México, grupo descontento e integrado por los llamados "cinco lobitos" : " Fidel Velázquez, Fernando Amílpa, Jesus Yuren, Alfonso Sánchez Mandariaga y Luis Quintero". (23)

El charrismo no es simplemente una válvula de escape que la burguesía abra o cierre cuando le conviene, es un sistema complejo permanente y bien articulado de organización y dominación para descubrir problemas y actuar

con eficacia para evitar Inestabilidad Política e Institucional en el Sistema Político Mexicano. (24)

A partir de 1935 se establecen los mecanismos para organizar a los trabajadores rurales dentro de la Confederación Campesina Mexicana, C.C.M.; la que se transformó posteriormente en la Confederación Nacional Campesina, C.N.C. . (25)

En apego a lo que prescribe el artículo 123, se pretende cumplir viejas promesas de la burguesía, de entre otras, la de impartir justicia social a la clase trabajadora se promulga la Ley Federal del Trabajo. (26)

Otro de los sectores que preocupaban al gobierno en ese momento, era el de los empleados públicos al servicio del Estado y de los poderes de la Unión, los del plan educativo y los del sistema represivo: ejército armado y policía.

Con la aprobación del Estatuto Jurídico, el cardenismo asegura a los servidores de los Poderes de la Unión estabilidad en sus empleos y otros derechos. Además de todos los beneficios citados, lo más importante del tal hecho fue el de quedar incorporados a la F.S.T.S.E., Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del

Estado, por cuyo intermedio se les controla y sujeta orgánicamente como grupo sindical.

Dado, dicho sea de paso, que a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado compete velar celosamente porque el ejercicio de las conquistas sociales de los trabajadores no conduzcan a la agitación estéril, o a las luchas entre empleados, y ni mucho menos que llegue a quebrantar la legítima autoridad política, técnica y moral de los titulares de las dependencias oficiales. (27)

Dentro de las Instituciones de Seguridad Social creadas por el Sistema Político Mexicano, a través de la Administración Pública Federal y atendiendo al contenido del artículo 123 Constitucional tenemos:

- Instituto Mexicano del Seguro Social. "I.M.S.S."

En el año de 1943 fue creado como un organismo descentralizado del Estado Mexicano, con personalidad y facultades propias para la asignación de las pensiones de los trabajadores asegurados y regulados por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional. (28)

- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. "I.S.S.S.T.E."

Al finalizar el año de 1959, el Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, transforma la antigua Dirección de Pensiones Civiles de Retiro en el actual Instituto, como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de las prestaciones de seguros de pensiones y también de las jubilaciones, entre otras. (29)

- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. "I.S.S.F.A.M."

Institución creada, para los militares, a través de su Ley decretada el 28 de mayo de 1976, dándole el carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Organismo que reemplazó a la Dirección de Pensiones Militares. Actualmente se otorgan prestaciones similares a las del I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E.; dicha Institución es exclusiva para el personal de la Armada de México. (30)

2. Concepto de Pensión y de Jubilación.

Aún cuando algunos tratadistas se esfuerzan por emitir una opinión propia para la pensión y otra para la jubilación, las leyes no proporcionan los elementos para tal

fin; sin embargo a continuación trataremos de establecer el criterio que nos permita emitir nuestro pensamiento.

Primeramente Jorge Carpizo (31), nos ofrece una definición etimológica de la pensión al decir: "Pensión del latín pensio-onis, es la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios".

En una segunda conceptualización, nuestro autor (32), la define de la siguiente manera: "Es la retribución económica que se otorga al trabajador o empleado público al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo". Y agrega : " También es el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a los familiares o beneficiarios de dichos trabajadores o empleados cuando éstos fallecen, y aquellos reúnen las condiciones fijadas en las leyes ".

Para Rafael de Pina (33), la pensión es la cantidad que periódicamente perciben los funcionarios o empleados jubilados y las personas que como parientes tienen derecho a ella en caso de fallecimiento de los mismos.

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (34), establece los riesgos que protege en su

artículo 121 , a saber: los de invalidez, la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado y del pensionado, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.

El artículo 122 señala que el otorgamiento de las prestaciones establecidas en el capítulo quinto, arriba citado, requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidos por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

En términos generales la Ley del Seguro Social no nos proporciona una definición de lo que debemos entender por pensión, ya que sólo establece la cantidad en dinero que se otorga a través de los seguros, y los supuestos que la misma Ley establece.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (35), en la fracción IV, artículo quinto del título primero, entiende por pensionista, a toda persona a la que esta Ley reconozca tal carácter.

De donde deducimos que el pensionista será toda aquella persona que reciba o le sea entregada una

cantidad de dinero. Situación que queda reforzada de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al decir: El derecho a las pensiones de cualquier naturaleza nace cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes se encuentran en los supuestos consignados en la propia Ley del I.S.S.S.T.E., y satisfagan los requisitos que la misma Ley señala.

El Reglamento de Prestaciones de la Ley del I.S.S.S.T.E., establece en el párrafo primero, artículo quinto, que la calidad de pensionista se adquiere a partir del momento en que el interesado ha causado baja; la fecha se señalará en la resolución mediante la cual el instituto concede el beneficio pensionario.

Al igual que la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado no establece una definición, simplemente nos indica lo que debemos entender por pensionista, el derecho a la pensión y el momento de adquirirla.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicana, en el párrafo cuatro, artículo 19, establece:

"Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija esta Ley".

Con relación a las jubilaciones, Rafael de Pina (36), nos ilustra diciendo: "La jubilación es el acto administrativo en virtud del cual un funcionario o empleado público pasa del servicio activo a la situación de jubilado, con derecho a una pensión vitalicia. Y agrega: La pensión es una prestación de carácter laboral y consiste en la entrega de una pensión vitalicia a los trabajadores cuando cumplen determinados requisitos de antigüedad, o en su caso de invalidez".

La siguiente ejecutoria en materia de trabajo al referirse a la jubilación (37), dice: Representa una obligación del patrón de otorgarla cuando un trabajador reúne los requisitos contractuales establecidos al efecto, por lo que hasta que satisfaga dichos requisitos debe otorgársele la pensión jubilatoria y no antes por tener todavía el carácter de trabajador .

En el mismo orden de ideas, la integración de la pensión por jubilación se establece por jurisprudencia en la siguiente forma: (38) La jubilación es una prestación que no encuentra su origen en la Ley Federal del Trabajo,

sino en algunos de los Contratos Colectivos de Trabajo; consecuentemente, las bases para fijar la pensión no deben buscarse en la Ley, sino en las determinaciones o cláusulas relativas de esos contratos.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado establece en su artículo 60, con referencia a la jubilación, que el derecho a la pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores con 30 años o más de servicios y a las trabajadoras con 28 años de servicios o más, cualquiera que sea su edad; situación que dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100 % del promedio que resulte del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, establece en el párrafo tercero, artículo 19, capítulo segundo, al llamar Haber de Retiro como sinónimo o equivalente de las jubilaciones, diciendo que es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

En resumen: Siguiendo a Rafael Tena Suck (39), entendemos con toda claridad el problema al que se van

a enfrentar los trabajadores en activo una vez que cumplan su ciclo productivo en una empresa o en una institución, ya privada o pública; al respecto opina : "El anhelo fundamental de la actual clase trabajadora, no es sólo asegurar el sustento y la comida del día siguiente, sino también la subsistencia decorosa y digna para el resto de sus días, de él y de las personas que dependen económicamente de esa fuerza productiva laboral".

Briceño Ruiz Alberto (40), al respecto nos comenta lo siguiente: "Es precisamente a través de las pensiones y jubilaciones lo que une nuestra vida presente y nuestra vida futura, por un lado de prudencia y de previsión, y perpetúa nuestra existencia en las generaciones que nos siguen ".

Con una profunda visión Alberto Briceño Ruiz (41), capta la verdadera esencia de las pensiones y jubilaciones, y así nos lo hace saber: "Es una proyección de futuro que se refiere a una sociedad en movimiento, no a una sociedad estática".

Para lograr pensiones y jubilaciones acordes a la oferta y la demanda, se requiere conjugar esfuerzos encaminados a la satisfacción de necesidades derivadas de los bienes de producción y consumo; así también la

procuración de la estabilidad del poder adquisitivo en la escalada desenfrenada de precios - salarios, los que deterioran de manera alarmante la cuantía económica que reciben los asegurados y sus familiares.

De lo tratado hasta aquí, podemos expresar que las pensiones y jubilaciones son o representan un beneficio y un deber sociales, en donde el Estado por iniciativa de Ley, o a propuesta de los representantes de los trabajadores deben de implementar un sistema de aplicación general, como primer punto, y la revisión actuarial, como segundo punto; evitando de esa manera los paleativos, como ejemplo de ello el actual Seguro de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores.

En nuestro concepto la pensión es la cantidad en dinero que recibe un asegurado o sus familiares con motivo del otorgamiento de uno de los seguros previstos en las Leyes de Seguridad Social y una vez que se cumplen los requisitos , ésta se cubrirá en forma vitalicia.

El concepto de jubilación, para nosotros, sería : La cantidad en dinero que se paga al trabajador mensualmente en contraprestación a las aportaciones hechas durante sus años al servicio de un patrón, y desde el momento en que causa baja oficial una vez que es puesto en

situación de retiro. Dicha prestación se otorgará de manera vitalicia.

Citas Bibliográficas.

1. GARCIA PURON, Manuel, México y sus Gobernantes, Joaquín Porrúa, México, 1984, p. 1.
2. ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social, Linotipo Colombia, 1979, p.12.
3. Cfr., VAILLANT, George, La Civilización Azteca, Fondo de Cultura Económica, quinta edición, México, 1980, p.107.
4. BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1990, p.6.
5. DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, décima quinta edición, México, 1988, p.466.
6. Cfr., CAVAZOS FLORES, Baltazar, El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica, Jus, México, 1972, p.3.
7. Lev Federal del Trabajo, Porrúa, sexagésima novena edición, México, 1993, p.22.
8. CANTON MOLLER, Miguel, Derecho del Trabajo Burocrático, Pac, segunda edición, México, 1990, p.182.
9. Cfr., SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 3, Trillas, México, 1981, p.77.
10. Cfr., DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Ob. cit., p.466.
11. Lev Federal del Trabajo, Ob. cit. p. 174.
12. Legislación Federal del Trabajo Burocrático, Porrúa, trigésima edición, México, 1993, p. 47.
13. PUENTE Y FLORES, Arturo, Principios de Derecho, Banca y Comercio, vigésima cuarta edición, México, 1975, p.373.
14. Cfr., CANTON MOLLER, Miguel, Derecho del Trabajo Burocrático, Ob. cit., p. 11.
15. Cfr., Idem.

16. Cfr., SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 3, Ob. cit., p. 64.
17. Cfr., MOCTEZUMA BARRAGAN, Javier, ISSSTE en Transformación con el México Moderno, ISSSTE, México, 1991, pp. 6 y 7.
18. Cfr., MORALES, Hugo Italo, Derecho de la Seguridad Social, Pac, segunda edición, México, 1990, p. 5.
19. Cfr., SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 3, Ob. cit. p. 65.
20. Cfr., Ibidem, pp. 66 y 67.
21. Cfr., MORO, Martín, Control y Luchas del Movimiento Obrero, Nuestro Tiempo, México, 1975, pp. 16 y 17.
22. Cfr., Ibidem, p. 19.
23. Cfr., Ibidem, p. 24.
24. Cfr., Ibidem, p. 25.
25. Cfr., Ibidem, p. 26.
26. Cfr., Ibidem, p. 33.
27. Cfr., Ibidem, p. 44.
28. Cfr., SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 3, Ob. cit., p. 75.
29. Cfr., MORO, Martín, Control y Luchas del Movimiento Obrero, Ob. cit., p. 45.
30. Cfr., SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 3, Ob. cit., p. 77.
31. CARPIZO, Jorge, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa-UNAM, 1989, p. 2376.
32. Ibidem, p. 2377.
33. Cfr., DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Ob.cit., p.383.
34. Cfr., Ley del Seguro Social, Berbera, septima edición, México, 1993, p. 36.
35. Cfr. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Porrúa, México, 1993, p. 83.

36. DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Ob. cit., p.316.
37. Cfr., Ley Federal del Trabajo, Ob. cit., p. 792.
38. Cfr., Ibidem, p. 793.
39. MORALES, Hugo Italo, Derecho de la Seguridad Social, Ob. cit. p. 1.
40. BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. cit. p. 9.
41. Ibidem, p. 8.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPITULO II. MARCO JURIDICO EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

1. Preámbulo.

En el capítulo primero hemos dejado claro que el hombre social: "Trabajador", busca su seguridad, ya no únicamente para el presente, sino también para la vida futura; encuentra su origen en los seguros sociales, de cuya legislación parte su reglamentación actual.

A continuación nos proponemos demostrar que el marco jurídico ha sido rebasado por las exigencias del momento histórico que se vive; ya que la cantidad pensionaria que reciben los asegurados y sus familiares son insuficientes.

Las pensiones en cuestión se otorgan por instituciones de seguridad social encomendadas a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre una de las clases económicamente más débiles de la sociedad, a fin de procurarles tranquilidad y seguridad, la que, en realidad, ya no es tan aceptable; si tomamos en cuenta que las instituciones de seguridad social, son precisamente los organismos descentralizados que surgen con motivo de una necesidad y demanda social.

Instituciones de Seguridad Social que surgen

del seno mismo del Estado, para encargarse del otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales a que tienen derecho los trabajadores y sus familiares por Ley. Y de las pensiones de los asegurados cuando son puestos en situación de retiro.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que el derecho a las prestaciones hacia los asegurados o familiares, nace como una consecuencia lógica, de causa-efecto, o sea: es la pensión que se recibe en forma vitalicia en contraprestación a las aportaciones, cuotas y contribuciones que están obligados a cubrir cada una de las partes que intervienen, y con arreglo a la Ley.

En mérito de lo expuesto, la prestación que se recibe por parte de las instituciones de seguridad social se traduce en una pensión económica; que siguiendo a Jorge Carpizo (1), no debe verse como una concesión gratuita o generosa por parte del Estado o del patrón; ya que el derecho lo adquiere el trabajador, como ya lo señalamos con oportunidad, con la acumulación de las aportaciones que hace por determinado número de años de trabajo productivo.

2. Bosquejo Histórcico.

Ubicando al hombre en su tiempo y espacio,

dentro de la lucha social por alcanzar su seguridad, la que inicia desde el momento de recolectar alimentos para el grupo social al que pertenece, ya no para un fin individual, sino con la idea de un bienestar común.

El primer paso concreto del hombre en buscar su seguridad social, fue la permanencia por su existencia.

En su condición de nómada, unifica sus esfuerzos para mantener la preservación de una especie.

Desarrolla procedimientos de protección que satisfacen más sus necesidades espirituales, que materiales; y por ello crean deidades que junto con magos y sacerdotes toma como escudo de protección contra los fenómenos de la naturaleza que le eran inexplicables.

El hombre, al continuar con su desarrollo social presenta otra forma de seguridad, más completa, a través del llamado sedentarismo; ya que se arraiga a un espacio geográfico donde su modus vivendi es mejor, haciendo sus lazos de unión social más estrechos.

Con el pastoreo, la domesticación de animales y el cultivo de plantas, el hombre logró tener una seguridad de alimentación, casa y vestido en el presente; no previendo

lo que podría depararle el futuro.

Con el paso del tiempo, las condiciones sociales fueron tomando características más complejas, el hombre se agrupó en organizaciones denominadas gremios, corporaciones y guildas.

Los gremios, unión de trabajadores de un mismo oficio con el único fin de buscar protección.

Las corporaciones, fusión de oficios que se regían por sus propios estatutos, en los que se fijaban normas sobre la calidad de sus productos y condiciones de trabajo.

Las guildas, surgen como primer intento de proporcionar a los agremiados protección mutua, mediante asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad y viudez.

La naturaleza es sabia, y la humanidad tomando sus consejos los aplica, y en su dinámica social y a la medida de sus necesidades que el momento exige, logra una serie de satisfacciones y transformaciones, entre las que destaca la Revolución Industrial; su advenimiento, obliga al ser humano a adoptar formas de organización social más convenientes en la búsqueda permanente de mejorar la

seguridad y el nacimiento de los seguros. (2)

3. Origen de los Seguros.

Durante el desarrollo de la historia moderna la clase trabajadora no tuvo la protección oficial necesaria; en respuesta a la indiferencia por parte del Estado sobre el abuso de los patrones y la falta de protección necesaria, surge una institución denominada seguro (3). A continuación expondremos el desarrollo de los mismos en algunos países, tal es el caso de Alemania, Inglaterra, Gran Bretaña, España y México.

A. Alemania.

Se originó a través de los seguros voluntarios por vez primera. Hacia el año de 1883, se constituyeron de manera obligatoria para todos los trabajadores dependientes del Estado; fundamentándose en dos aspectos importantes :

- Primero.

El Estado a través de su función social, tiene la facultad para imponer medidas de previsión en beneficio de la colectividad.

- Segundo.

El Estado por conducto del canciller de hierro "Otto Von Bismark", tenía la intención de capturar al proletariado para el mismo Estado; evitando con ello el

surgimiento de una fuerza social, que con fundamento en el poder económico y político de las asociaciones profesionales pronto estaría en contra de los propios fines del Estado, si acaso no se les atendía. (4)

B. Inglaterra.

En Inglaterra inicia el seguro después de una larga lucha de sindicalismo, al surgir la introducción de una Ley de reparación de accidentes de trabajo y un sistema de asistencia para ancianos. Hacia el año de 1911 se promulgó la Ley denominada "National Insurance Bill", dando un paso de gran importancia al tratar los riesgos de enfermedad e invalidez, y el paro voluntario. (5)

C. Gran Bretaña.

En el año de 1941, en la Gran Bretaña, aparece el seguro; siendo el Gobierno quien decide mediante la Cámara de los Comunes revisar los sistemas existentes del seguro social y sus servicios conexos, proponiendo para tal finalidad el "Plan Beveridge"; elaborado por una comisión presidida por Sir William Beveridge, quien presentó una ponencia dividida en tres etapas. (6)

Primera.

Se mencionan principios directivos, los que proponían la recopilación de todas las experiencias sobre la

materia, utilizándolas como fundamento y sugerencias para situaciones futuras.

Segunda.

Se establecen los principios fundamentales, los que solicitaban que la organización del seguro social fuera tratada como una parte de la política social, con efecto en dos direcciones: Una representando una garantía permanente, y la otra el de convertirse en una constante lucha contra la miseria, la enfermedad, la ignorancia de la sociedad y la desocupación.

Tercera.

Aquí se señalan las causas primordiales de necesidad, se refiere a que el seguro social debe realizarse entre el Estado y el individuo, es decir: el Estado debe proporcionar seguridad social y el individuo reportara trabajo y contribución económica.

D. España.

En España surge el seguro, el día 5 de diciembre de 1883, al crearse la Comisión de Reformas Sociales, por decreto y en forma voluntaria.

La Ley conocida como: "Ley del 30 de enero de 1900", trata principalmente sobre accidentes de trabajo; en dicho documento se responsabilizaba a los patrones de todos los accidentes que los obreros sufren en el logro del beneficio económico de los patrones; siendo de esa manera como se convierte el seguro en seguridad del riesgo profesional.

Posterior al seguro de riesgo profesional surgen una serie de leyes que establecen con mayor precisión la seguridad social; a continuación anotaremos algunos de los más importantes. (7)

- La creación del Instituto Nacional de Previsión, mediante Ley del día 7 de febrero del año de 1908.
- En el mes de mayo del año de 1917, se reconoce la necesidad de ampararse con caracter obligatorio al seguro social.
- En el mismo año, en el mes de octubre, se consolida la creación de los seguros sociales.
- El día 11 de mayo de 1919, se dicta la Ley del Seguro Social obligatorio, así como su reglamento, mismo que se da a conocer hasta el día 21 de enero de 1921.

E. México.

En México se tiene información relativa a los seguros hacia el año de 1776, ya que se realizaban funciones de asistencia social a los trabajadores del virreinato, y posteriormente a las viudas y huérfanos de los empleados de

los Ministerios de Justicia y de la Real Hacienda.

La Constitución de 1824, consideraba el pago de retiros y pensiones para los empleados de la Federación.

Para el año de 1834, se reconoce el derecho a la Jubilación por incapacidad. En 1875 se crea la Asociación Mutualista de Empleados Públicos, primera en su género.

Durante la dictadura del General Díaz se concede pensión a profesores con treinta años de servicios satisfactorios. Para 1898, la Ley de Educación Primaria dispone el otorgamiento de pensiones a criterio del Ejecutivo. (8)

Al estallar la Revolución Mexicana en el año de 1910, el Congreso de 1917 recoge las aspiraciones de la clase trabajadora en el artículo 123 de la Constitución al establecer la Previsión Social, que en la fracción XXIX se leía: "Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguro, de invalidez, de vida, de separación voluntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo que el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberá formar la organización de instituciones similares para infundir e inculcar la previsión social. (9)

4. Previsión y Seguridad Social.

Los problemas sociales, surgidos con motivo de la industria, se agudizan a finales del siglo pasado y se acentúan durante los primeros años de nuestra era.

Una nueva concepción de la sociedad, del derecho, del Estado y del hombre habrían de gestarse. (10)

Para Francisco González Díaz Lombardo (11), existen consideraciones sumamente importantes en el campo de la previsión y la seguridad social; al decir que la previsión se preocupa preferentemente por acumular dinero para tener oportunamente las cantidades necesarias para cubrir los riesgos de las personas afiliadas; y se preocupa a la vez en invertir las sumas acumuladas, sin importarle las ganancias y los intereses. Y actúa creando organismos para servir en el otorgamiento de las prestaciones sin un plan definido.

Ahora bien, con relación a la Seguridad Social dice nuestro autor que a ella le interesa tener las sumas de dinero generadas en la Previsión Social, ya que la Seguridad mira especialmente a la inversión.

Se observa el problema con el punto de vista

de la comunidad cuando trabaja con fondos de capitalización; le interesa invertir las enormes sumas de dinero que se han sustraído a los sueldos, a las ganancias patronales y al presupuesto de la Nación en bienes que de alguna manera tonifican y colaboran en las tareas de la economía nacional al planificar su acción.

A continuación presentamos los conceptos de ilustres juristas, sin demérito de otros con similar prestigio, con respecto a la Previsión y a la Seguridad Social; lo que finalmente nos permitirá emitir una definición propia, según nuestro muy personal punto de vista.

1. Previsión Social.

García Cruz, escribe: "La Previsión Social, es el conocimiento actual de todos los medios que pueden ponerse en práctica para evitar o disminuir las consecuencias derivadas de los riesgos que amenazan al hombre en el futuro". (12)

Don Francisco de Andrade Ramos, opina:

"La Previsión Social designa todos los beneficios de carácter social otorgados a los trabajadores

sin distinción, y corresponden al seguro social propiamente dicho, o sea, cobertura de los riesgos en caso de desempleo por motivo de invalidez o muerte, en relación a los beneficiarios del trabajador y de los que se refiere a la asistencia social".(13)

El Doctor Julio Bustos, dice: "La Previsión Social, es el conjunto de acciones e instituciones humanas destinadas a organizar la seguridad social contra los riesgos que amenazan a los asalariados y que, transformándose en siniestros, privan al trabajador de percibir el sueldo o salario que le permite subvenir a las necesidades fundamentales y a las que viven a sus expensas, cuando estos fenómenos se producen por circunstancias ajenas a su propia voluntad". (14)

Marcos Flores Alvarez, expresa: "La Previsión Social, es el conjunto de normas, principios e instituciones destinadas a asegurar la existencia de los asalariados que dejen de percibir el sueldo o salario que les permita subvenir a sus necesidades fundamentales y a las de sus familias, cuando este fenómeno se produce por circunstancias ajenas a su propia voluntad". (15)

En nuestro concepto la Previsión Social, es el mecanismo político, económico y social con que cuenta el

Estado para equilibrar las relaciones entre el capital y el salario, mediante el otorgamiento de prestaciones a través de la institución de los seguros sociales.

2. Seguridad Social.

Gustavo Arce Cano (16), señala: "La Seguridad Social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social al que contribuyeron los patrones, los trabajadores y el Estado, o alguno de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia".

En nuestra opinión el concepto que acabamos de exponer contiene todos los elementos mínimos necesarios para el otorgamiento de la seguridad social; por lo que tan sólo lo resumiríamos en lo siguiente: La Seguridad Social, es la acción institucional integral encaminada a la satisfacción de la salud, habitación y economía para los

trabajadores en activo y para aquellos que sean puestos en situación de retiro mediante una pensión o jubilación.

5. Marco Jurídico.

Es de suma importancia el hecho de considerar para la consecución de nuestro estudio los instrumentos jurídicos que dan nacimiento a las pensiones y jubilaciones, así como aquellas disposiciones que se otorgan en contraprestación a las aportaciones, cuotas y descuentos que como ya indicamos con toda oportunidad cubren los trabajadores, los patrones y el Estado.

Daremos inicio a nuestro estudio con la Ley Fundamental o Carta Magna, o sea, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para continuar con la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; proseguir nuestro trabajo con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; finalmente trataremos la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Norma primaria o fundamental, en su título sexto: "Del Trabajo y de la Previsión Social", artículo 123,

establece: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes; deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán en dos grandes apartados, el "A" y el "B"; y de los cuales a continuación hablaremos, sólo que únicamente haremos referencia a lo que respecta a las pensiones y jubilaciones. (17)

a. Apartado "A".

Regula las relaciones laborales entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo Contrato de Trabajo con el capital, o sea los patrones.

La Fracción XXIX, del artículo 123 de la constitución, en su apartado "A", considera lo siguiente:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y de cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores

sociales y sus familiares". (18)

Ahora bien, al tomar en cuenta lo dispuesto por el párrafo segundo de la Constitución Política, entendemos claramente que es el Congreso de la Unión el encargado de expedir las leyes sobre el trabajo; y es precisamente la Ley Federal del Trabajo la encargada de regular las relaciones entre capital y la mano de obra, ya que en su artículo primero nos señala: "La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución". (19)

Dé lo expuesto podemos inferir que la Ley Federal del Trabajo, es el instrumento jurídico emanado de la Constitución Política que sirve para armonizar las relaciones entre patrones y trabajadores en activo; ya que una vez que es colocado en la situación de retiro la Ley no preve beneficio o derecho alguno para los pensionados o jubilados.

En el mismo orden de ideas consideramos que existe una laguna en la propia Ley Federal del Trabajo, ya que si bien es cierto que en su párrafo primero del artículo tercero establece: (20) "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto

para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia", también es cierto que cuando el trabajador, hombre o mujer, se pensiona debe recibir respeto en el presente; y aún más sin problemas económicos en su vejez para el futuro.

Por lo que hemos expuesto se propone la adición al artículo Tercero de la Ley Federal del Trabajo en su párrafo primero. A continuación indicamos el texto actual y el texto propuesto del citado artículo:

-Texto Actual.

Artículo Tercero.- "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".

- Texto Propuesto.

Artículo Tercero.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la

salud y un nivel económico para el trabajador que se encuentra en activo y para aquellos que sean puestos en situación de retiro adquiriendo la calidad de pensionados o jubilados, para él y su familia.

b. Apartado "B".

Rige las relaciones entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

En la Fracción XI del artículo 123, apartado "B", dice: "La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte"...

En la misma tesitura, la Ley Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución, llamado también Legislación Federal del Trabajo Burocrático (21), en su capítulo IV, artículo 43 expresa: Son obligaciones de los titulares a que se refiere la fracción VI, en su artículo primero: "Cubrirlas aportaciones que rigen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios comprendidos en los conceptos siguientes: c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte"...

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su capítulo V, se refiere a cada uno de los seguros, a saber: jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada, e indemnización global.

La misma Ley del Instituto arriba citado, en su artículo 48 nos señala: "El derecho a las pensiones de cualquier naturaleza nace cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".

El artículo 123 de la constitución también contempla a las Fuerzas Armadas Mexicanas en forma particular al referirla en la fracción XIII, al decir: "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes"...

Al respecto, la Seguridad Social en materia de pensiones y jubilaciones encuentra su contenido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas la que en su artículo 16, capítulo primero, título segundo establece lo siguiente: Las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta Ley, son: Haberes de retiro y

pensiones.

B. Ley del Seguro Social.

Es el instrumento jurídico que se encarga de otorgar seguridad social a los trabajadores que son regulados por el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria, o sea, la Ley Federal del Trabajo.

La Ley en su artículo cuarto establece: "El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

a. Antecedentes.

Siendo Presidente de la República Mexicana, el General Manuel Avila Camacho, se crea, nombra y constituye la Comisión Técnica, con fecha 2 de junio del año de 1941. Por disposición del Ejecutivo Federal es integrada por los representantes de los obreros, patronos y del propio Estado; dicho organismo es el encargado de la redacción de la Ley del Seguro Social. Por acuerdo extraordinario del Presidente de la República Mexicana, una vez concluidos los trabajos el día primero del mes de diciembre del año 1942 se

encomienda al Secretario de Trabajo y Previsión Social, Licenciado Ignacio García Tellez, que sea el encargado de la revisión de los mismos, a fin de estar en condiciones de poder presentar la iniciativa de Ley del ante el Congreso de la Unión, para su consideración correspondiente.

Presentada que fue la iniciativa de Ley el día 23 de diciembre del año 1942, ésta es aprobada por la Cámara de Diputados y turnada para su estudio a la Cámara de Senadores. El día último día del mismo mes y año, la Cámara de Senadores la aprueba y es turnada para su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero del año 1943. (22)

b. Riesgos Protegidos y Otorgamiento.

El Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo laboral es un instrumento protector de los económicamente débiles cuyas bases se encuentran en la Ley del Seguro Social, en la Ley Federal del Trabajo y en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Riesgos Protegidos.

La Ley de Seguro Social en su capítulo V establece los siguientes seguros: La invalidez, la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado o

pensionado, además de la asignación familiar y ayuda asistencial. (23)

- Otorgamiento.

El otorgamiento de las prestaciones a que alude cada uno de los seguros que acabamos de señalar, requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por la Ley e indicado en el artículo 122 de la misma. (24)

c. Seguros.

A continuación trataremos cada uno de ellos los que se conceden a los asegurados que reúnen los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social, de esa manera tenemos las siguientes pensiones otorgadas: Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado, asignación familiar y ayuda asistencial.

- Pensión por Invalidez.

En su artículo 128 la ley otorga al asegurado que se haya imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación actual, una remuneración superior al 50% de la retribución habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional y que sea derivada de enfermedad o accidente no profesional o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar. (25)

Para asignar la pensión, indicada en el artículo 131, es necesario que el asegurado tenga reconocidas a la fecha en que es declarado su estado de

invalidez, un mínimo de 150 semanas cotizadas y además que se dictamine por la jefatura de salud en el trabajo. (26)

- Pensión por Vejez.

Dicha pensión conforme al artículo 138, se otorga al asegurado que cumple 65 años de edad y queda privado de trabajo remunerado, además debe tener reconocidas un mínimo de 500 semanas de cotización. (27)

La pensión por vejez se otorgará a partir de la fecha de la baja en la que el asegurado haya dejado de trabajar, como lo establece el artículo 141. (28)

- Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Los artículos 143 y 145 de la ley establecen que la pensión se otorga al asegurado que quede privado de trabajo remunerado, al cumplir los 60 años de edad, y con un mínimo de 500 semanas de cotización reconocidas. (29)

La cuantía de la pensión, artículo 171, se aplicará conforme a la siguiente tabla (30).

Años Cumplidos	Cuantía de la Pensión
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

A nuestro juicio la pensión por cesantía en edad avanzada se debe otorgar con el 100%, al cumplir el

asegurado los 60 años de edad que fija la Ley, ya que al quedar privado del trabajo remunerado le resultará imposible, en condiciones normales, conseguir otra fuente de ingreso.

En corto tiempo resulta ser una carga para el Estado, quien en última instancia es el responsable directo al no cumplir la esencia real de la previsión social, garantizándole al pensionista una vida decorosa para el futuro, situación que se puede corregir reordenando la Ley del Seguro Social a fin de que algunas de las prestaciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo adquieran carácter obligatorio para todas las empresas, tal sería el caso de una pensión por jubilación, o sea por edad y tiempo de servicios, e independiente de otras similares que las empresas se encuentren en posibilidades de otorgar.

- Asignación Familiar.

Consiste en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; incrementando la cuantía básica de la pensión en los porcentajes establecidos en el artículo 164, la que se dará a la Esposa(o) o Concubina(o), Hijos Menores o Incapacitados y Ascendientes. (31)

- Esposa(o) o Concubina(o). Recibirán de acuerdo a la fracción I del artículo 164 el equivalente al 15% de la cuantía de la pensión, ya sea que dependa de uno o de otro económicamente y se encuentre totalmente incapacitada(o). (32)

- Hijos Menores o Incapacitados. Por cada uno de los hijos menores de 16 o hasta 25 años, dice la fracción II del artículo 164, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional y no son sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social o sin límite de edad cuando presentan incapacidad física o mental para el trabajo dictaminado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, recibirán el equivalente al 100% de la cuantía de la pensión. (33)

- Ascendientes. La fracción IV del artículo 164 señala que por cada uno de los ascendientes en línea directa cuando no haya esposo, esposa, concubina o concubinario (que se encuentre totalmente incapacitado), ni hijos con derecho a pensión el pensionado recibirá el equivalente al 10% de la cuantía de la pensión, siempre que dependan económicamente del pensionado o pensionada. (34)

- Ayuda Asistencial. Esta prestación, contenida en la fracción de la I a la V del artículo 164 y el 165, se otorga

al pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada (35), en los siguientes casos:

- Si el pensionado o pensionada no tiene esposo o esposa, concubina o concubinario (totalmente incapacitado), ni hijos ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial por soledad equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.
- Cuando tenga un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial del 10% de la cuantía de la pensión.
- Cuando el estado físico del pensionado por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, con excepción de los casos arriba mencionados, así como a viudas pensionadas de éstos, cuando su estado físico requiera, previo dictamen médico, la asistencia permanente de otra persona, podrá gozar de la ayuda asistencial hasta del 20% más de la pensión.

d. Suspensión de la Pensión por Invalidez, Vejez y Cesantía en Edad Avanzada.

Se suspenderá, establece el artículo 123 y la fracción III del 183, durante el tiempo que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social (36), con excepción de los siguientes casos:

- Que realice un trabajo diferente al que desempeñaba, es decir, con diverso salario y un puesto diferente al que desarrollaba al declararse la pensión de invalidez.
- Que reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social, después de seis meses de que le fue otorgada la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, con diferente patrón al que tenía al otorgársele ésta.

e. Cuantía de la Pensión.

De conformidad con la reforma y adición al artículo 168 de la Ley del Seguro Social, publicada para su conocimiento y observancia en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, al decretarse que la pensión de invalidez, de vejez, o cesantía en edad avanzada incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al 90% del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal. Decreto que entró en vigor a partir del primero de enero de 1993.

f. Pensión por Muerte.

Es la prestación económica que se otorga a los beneficiarios del asegurado o pensionado, por viudez; orfandad; y ascendientes, que fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, artículos 151 a 153 y 156 y 157. (37)

1. Viudez.

Se otorga a la esposa(o) o del asegurada(o) asegurada(o) o pensionada(o) o a falta de ella o de él a la concubina o concubinario, que se encuentre totalmente incapacitado, y siempre que haya convivido un mínimo de cinco años con el o ella inmediatamente anteriores a su

fallecimiento del asegurado o pensionado, o si procrearon hijos con él, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

La cuantía de la pensión por viudez variará en los siguientes casos: Por Muerte del Asegurado o Pensionado.

- Muerte del Asegurado.

Se dará a los derechohabientes, conforme a la ley, el equivalente al 90% de la pensión de invalidez que le hubiere correspondido al asegurado, siempre que al fallecer tuviera reconocidas un mínimo de 150 semanas cotizadas.

- Muerte del Pensionado.

Se otorgará a los asegurados el equivalente al 90% de la Pensión de Invalidez, Vejez o Cesantía en Edad Avanzada, que estuviera disfrutando el pensionado fallecido.

2.Orfandad.

Se concederá a los huérfanos del asegurado o pensionado fallecido, menores de 16 años o hasta los 25 años, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional y no son sujetos del regimen obligatorio del Seguro Social o de cualquier edad, si presentan incapacidad física o mental para el trabajo, dictaminado por el propio Instituto; otorgandose cuando el trabajador que fallece tiene reconocidas un mínimo de 150 semanas de

cotización, también se da a los hijos del pensionado que disfrutaban de pensión por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, en los siguientes casos: Por Muerte del Asegurado, del Pensionado y Orfandad Doble.

- Muerte del Asegurado.

Se otorgará el equivalente al 20% de la pensión que por invalidez le hubiera correspondido al asegurado, siempre que al fallecer tuviera reconocidas un mínimo de 150 semanas cotizadas.

- Muerte del Pensionado. Será el equivalente al 20% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada que disfrutaba el pensionado fallecido.

- Orfandad Doble..

Consiste en el incremento a la pensión por orfandad que reciben los huérfanos al fallecimiento de los progenitores, establecido como un derecho señalado en la ley y con derecho a lo siguiente:

- El incremento del 10% a su pensión, si sólo uno de sus progenitores era asegurado.
- El incremento de dos pensiones por orfandad, si los dos progenitores eran asegurados, en cuyo caso, cada una de ellas será el equivalente al 30% .

3. Ascendientes.

De acuerdo a los artículos 164 a 166, se otorgará a los padres en línea directa, que hubiesen dependido económicamente del asegurado o pensionado fallecido, siempre que no haya esposa, esposo o concubina o concubinario, que esté totalmente incapacitado, ni hijos con

derecho a gozar del beneficio, recibirán el equivalente al 20% de la cuantía de invalidez que le hubiese correspondido al pensionario, siempre que al fallecer tuviera reconocidas un mínimo de 150 cotizaciones o al 20% de la cantidad que se reciba por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, que disfrutaba el pensionado fallecido. (38)

En los casos descritos a continuación, también los padres o ascendientes en línea directa recibirán el beneficio de una pensión:

- Cuando el asegurado tenga una pensión por incapacidad permanente total o parcial y fallezca por una causa distinta a un riesgo de trabajo, sus beneficiarios tendrán derecho a la misma, siempre que el asegurado tuviese acreditadas 150 semanas cotizadas y haya sido dado de baja en el régimen obligatorio, sin importar el tiempo transcurrido a partir de la fecha de la baja.
- Sin embargo, el asegurado que disfrutaba de una pensión por incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin tener acreditado un mínimo de 150 semanas cotizadas, sus beneficiarios tendrán derecho a la pensión, siempre que la pensión que disfrutaba el fallecido, no haya tenido una duración mayor de 5 años.

g. Conservación y Reconocimiento de Derechos.

El artículo 182 establece que los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos que hubiese adquirido a pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período igual a la cuarta parte

del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contados a partir de la fecha de su baja. (39)

h. Continuación Voluntaria en el Regimen Obligatorio.

El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el regimen obligatorio, al ser dado de baja, según el artículo 194, tiene el derecho a optar por la continuación voluntaria en el mismo, bien sea en los seguros conjuntos de enfermedades y maternidad, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o bien en cualquiera de ambos a su elección, pudiendo quedar inscrito en el grupo de salario a que pertenecía en el momento de la baja, en el grupo inferior o superior. El asegurado cubrirá íntegramente las cuotas obrero-patronales respectivas y deberá pagarlas por bimestre o anualidades adelantadas. (40)

i. Inscripción de la Continuación Voluntaria en el Regimen Obligatorio.

El derecho a inscripción, artículo 195, se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la baja. (41)

C. Ley Federal del Trabajo.

Este ordenamiento jurídico en 1931 no incluyó ninguna disposición concerniente al otorgamiento de pensiones a los trabajadores o a sus familiares o dependientes económicos. Se pensó en la contratación de seguros derivados de un cuadro general de seguridad social. (42)

La citada ley en su artículo primero dispone que su observancia debe ser general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la fracción XXIX se establece: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

En el mismo orden de ideas, si bien es cierto que la Constitución otorga al asegurado el derecho de recibir una pensión mediante los riesgos protegidos por los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y

muerte, mediante la Ley del Seguro Social; también es cierto que la Ley Federal del Trabajo no establece contenido alguno con relación a las jubilaciones y pensiones.

La tesis 129 establece, al respecto, la siguiente jurisprudencia: "La jubilación es una prestación que no encuentra su origen en la Ley Federal del Trabajo, sino en algunos Contratos Colectivos de Trabajo; consecuentemente, las bases para fijar la pensión no deben buscarse en la Ley, sino en las determinaciones o cláusulas relativas a esos contratos".(43)

Nuestro punto de vista radica en la importancia de dar cumplimiento al contenido del Artículo 123 Constitucional, adicionando a la Ley Federal del Trabajo un Capítulo especial a las Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores. Dicha adición debe integrarse en el Título Tercero, Condiciones de Trabajo; siendo el capítulo IX, denominado, "De las Pensiones y de las Jubilaciones".

D. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La presente ley es el instrumento jurídico encargado de otorgar Seguridad Social a los trabajadores que son regulados por el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria o ley Burocrática.

En su artículo primero la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece: La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República; y se aplicará: I. " A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por Ley o por Acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros"...

a. Antecedentes.

El día 12 de agosto del año de 1925 siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el General Don Plutarco Elías Calles, se expidió la denominada Ley de Pensiones Civiles de Retiro, dando como consecuencia el nacimiento de la Dirección de Pensiones Civiles; organismo con personalidad jurídica propia, atribuciones públicas, patrimonio autónomo e intervención de funcionarios técnicos en la dirección del servicio. (44)

El 25 de febrero del de 1927 se publica en el Diario Oficial de la Federación el ordenamiento que faculta a la Dirección de Pensiones para realizar operaciones bancarias de depósito, descuento, ahorro y compraventa de inmuebles, en beneficio de los trabajadores. (45)

Entre el año 1936 al 1943, se le encomienda a la Dirección de Pensiones, la Administración y manejo del Fondo de Ahorro del Ejército, ya que posteriormente por disposición del Ejecutivo Federal el Fondo de Ahorro pasa al Seguro Militar. (46)

El 5 de diciembre del año de 1959 con motivo de la celebración del aniversario de la expedición del Estatuto Jurídico, en el recinto del Palacio de Bellas Artes, ante la presencia del Presidente de la República Licenciado Don Adolfo López Mateos, se presenta la iniciativa de Ley, misma que es turnada para su aprobación al Congreso de la Unión para su estudio y aprobación, relativa a la creación de la Seguridad Social Institucionalizada, dando como origen el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el día primero de enero del año de 1960. (47)

b. Situación Actual.

b.1. Régimen Obligatorio.

En su artículo tercero se establece, con carácter obligatorio: Seguro de Jubilación, de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, Invalidez, Muerte y Cesantía en Edad Avanzada e Indemnización Global.

Al iniciarnos en el estudio de la Ley del Instituto, dejamos claro que los beneficios, derivados de la misma, se otorgan a los trabajadores al Servicio Civil de las Dependencias y de las Entidades de la Administración Pública Federal que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los derechohabientes de unos y otros. (48)

b.2. Cuota Base de Cotización del Trabajador.

Todo trabajador que sea incorporado en el régimen obligatorio, deberá cubrir una cuota fija del 8% del sueldo básico de cotización que disfrute. (49)

El sueldo básico que se tomará en cuenta para el otorgamiento de las prestaciones económicas y en especie se integrará solamente con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación. (50)

- Sueldo Presupuestal.

Debemos entender la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña.

- Sobresueldo.

Es la remuneración adicional concedida al trabajador en atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios.

- Compensación.

Esta es la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo que se otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a sus responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su puesto o por servicios especiales con cargo a la partida específica denominada "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales".

Siguiendo el mismo orden de ideas, al hablar de las cotizaciones que se deban hacer sobre las cuotas y aportaciones por parte de los trabajadores y las dependencias sobre el sueldo básico, ésta se aplica con el siguiente criterio: La cotización se efectuará hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general que dictamine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, por lo que será el propio sueldo básico, el que se tome en cuenta para determinar el monto de los seguros, pensiones, subsidios y préstamos que otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Lo que a nuestro juicio es limitativo para la generalidad ya que se tienen bajos salarios.

b.3. Aplicación de la Cuota Fija del 8% del Trabajador.

La cuota fija que debe cubrir todo trabajador incorporado (51), se aplicará en la forma señalada a continuación:

- 2.75%, para cubrir los seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental.
- 0.50%, para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo.
- 0.50%, para cubrir los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; integrales de retiro a jubilados y pensionistas; servicios turísticos; promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios.
- 3.50%, para cubrir la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales, así como para integrar las reservas correspondientes conforme al artículo 182 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 0.75%, para cubrir los gastos generales de administración del Instituto, exclusivamente.

b.4. Aplicación de la Aportación de las Dependencias y Entidades.

Las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen obligatorio cubrirán al Instituto, como aportaciones el equivalente al 17.75% del sueldo básico de cotización de los trabajadores (52), aplicado a saber:

- 6.75%, para cubrir los seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental.
- 0.50%, para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo.
- 0.50%, para cubrir los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; integrales de retiro a jubilados y pensionistas; servicios turísticos; promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios.

- 0.25%, para cubrir íntegramente el seguro de riesgos del trabajo.

- 3.50%, para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- 5.0%, para constituir el Fondo de Vivienda.

- 6.25%, para cubrir los gastos generales de administración, exclusivamente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

b.5. Constitución de las Reservas Actuariales,
Conforme al Artículo 182.

La constitución de las reservas actuariales será prioritaria sobre las financieras, con el fin de garantizar el pago de los compromisos de pensiones, indemnizaciones globales, amortizaciones de créditos otorgados a los trabajadores en los términos de las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la entrega de depósitos prevista en el artículo 90 BIS-S, del mismo ordenamiento.

E. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

a. Antecedentes.

El Ejecutivo Federal, por decreto, crea la Dirección de Pensiones Militares el día 26 de diciembre de 1955. El día 30 del mismo mes y año se expide la Ley de Retiros y Pensiones Militares, en vigor hasta el 30 de diciembre de 1961, ya que ese día se publica el primer ordenamiento, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. La Ley vigente se aprueba el 29 de agosto de 1976, con el Lic. Luis Echeverría Alvarez. (53)

b. Situación Actual.

La ley del Instituto en su artículo primero establece que la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se crea como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio (54). Entre otras funciones y de conformidad con el artículo segundo le corresponde otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo, a saber : Haber de Retiro, Pensiones y Compensaciones. (55)

Los órganos de gobierno son la Junta Directa y el Director General, de acuerdo a lo que indica el artículo cuarto. (56)

- Retiro.

El artículo 21 establece que es la facultad del Estado para separar del activo a los militares al ocurrir una de las causas previstas en la Ley. Esta se ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina. (57)

- Haber de Retiro.

Es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación. Estos haberes se cubrirán con cargo al erario federal (58).

- Pensión.

Es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija la ley del Instituto.

- Compensación.

Es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija la ley del Instituto.

c. Causas de Retiro.

Son causas de retiro, artículo 31, llegar a la edad límite o quedar inutilizado en acción de armas, otros actos de servicio o fuera de servicio. (59)

d. Con Derecho a Haber de Retiro.

Tienen derecho a haber de retiro integro, artículo 31, los militares inutilizados en acción de armas o actos de laborados, así como aquellos que tengan un mínimo de 30 años de servicios y los que hubiesen participado en los actos heroicos señalados en la ley. (60)

Los familiares del militar muerto en activo tienen derecho a pensión del 100% del haber de retiro o a una compensación, según el caso, artículo 39. (61)

Al fallecimiento de un militar, sus deudos tendrán derecho a recibir pagos por defunción, equivalentes a cuatro meses por gastos de representación y asignaciones, artículo 54, (62); además habrá gastos de sepelio, según el grado del militar fallecido, artículo 56. (63)

e. Prevenciones Generales.

Se entiende por militares a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de Mexico, y cuando se señalen jerarquías, las disposiciones son aplicables a los grados equivalentes en las fuerzas armadas, de manera tal que serán considerados, los que a continuación se mencionan, artículos 216 y 217. (64)

- Los cadetes y demás alumnos de los establecimientos militares y que no perciben haber diario, como sargentos primeros.
- El personal de tropa y marinería del servicio militar por conscripción, con la categoría que tengan mientras se encuentren desempeñando actos del servicios.
- Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales que se inutilicen o fallezcan en actos del servicio o a consecuencia de ellos, como soldados.

Ahora bien, con relación a los trabajadores del Instituto, no militares, quedarán bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, artículos 226 y 227. (65)

Citas Bibliográficas.

1. Cfr., CARPIZO, Jorge, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa- UNAM, México, 1989, p. 2377.
2. Cfr., SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 3, Trillas, México, 1981, pp. 52 a 54.
3. Cfr., Ibidem, p. 56.
4. Cfr., SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 3, Ob. cit., p. 56.
5. Cfr., Ibidem, p. 57.
6. Cfr., Ibidem, p. 57 y 58.
7. Cfr., Ibidem. p. 59
8. Cfr., CANTON MOLLER, Miguel, Derecho del Trabajo Burocrático, segunda edición, México, 1990, pp.182 y 183.
9. GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, UNAM, México, 1973, p. 164.
10. Cfr., Ibidem, p. 120.
11. Cfr., Ibidem, p. 122, 123.
12. GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social Mexicana, UNAM, México, 1951, pp. 30 y 33.
13. GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ob. cit., p. 121.

14. Ibidem, p. 122.
15. Ibidem, p. 123.
16. ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Porrúa, México, 1972.
17. Cfr., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, nonagésima quinta edición, México, 1993, p.106.
18. Ibidem, p. 112.
19. Ley Federal del Trabajo, Porrúa, sexagésima novena edición, México, 1993, p. 21.
20. Ibidem, p. 22.
21. Legislación Federal del Trabajo Burocrático, Porrúa, trigésima edición, México, 1993, p. 34 y 35.
22. ALTAMIRANO CONDE, Guillermo, Origenes Revolucionarios de la Seguridad Social Mexicana, SNTSS, México, 1986, pp. 33 a 37.
23. Cfr., Ley del Seguro Social, Berbera, séptima edición, México, 1993, p.36.
24. Cfr., Ibidem, p. 36.
25. Cfr., Ibidem, p. 37.
26. Cfr., Ibidem, p. 38.
27. Cfr., Ibidem, p. 39.
28. Cfr., Ley del Seguro Social, Ob. cit., p. 39.
29. Cfr., Ibidem, p. 40.
30. Cfr., Ibidem, p. 48.
31. Cfr., Ibidem, p. 44.
32. Cfr., Ley del Seguro Social, Ob. cit., p. 44.
33. Cfr., Idem.
34. Cfr., Idem.
35. Cfr., Ley del Seguro Social, Ob. cit., pp. 44 y 45.

36. Cfr., Ibidem, pp. 36 a 52.
37. Cfr., Ibidem, pp. 41 a 43.
38. Cfr., Ibidem, pp. 44 y 45.
39. Cfr., Ibidem, p. 51.
40. Cfr., Ibidem, p. 53.
41. Cfr., Lev del Seguro Social, Ob. cit. p. 53.
42. Cfr., CARPIZO, Jorge, Diccionario Jurídico Mexicano, Ob. cit., p. 2378.
43. Lev Federal del Trabajo, Ob. cit. p. 793.
44. Cfr., RANGEL COUTO, Hugo, El Derecho Económico, Porrúa, México, 1980, p. 236.
45. Cfr., Idem.
46. Cfr., Idem.
47. Cfr, MOCTEZUMA BARRAGAN, Javier, ISSSTE en Transformación con el México Moderno, ISSSTE, México, 1991, p. 13.
48. Cfr., Lev del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Porrúa, vigésima novena edición, México, 1993, p. 81.
49. Cfr., Ibidem, p. 88
50. Cfr., Ibidem, p. 87.
51. Ibidem, p. 88.
52. Ibidem, p. 90.
53. Cfr., BRICENO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1990, p. 355.
54. Cfr., Lev del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Porrúa, vigésima novena edición, México, 1993, p. 357.
55. Cfr. Idem.
56. Cfr., Lev del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ob. cit., p. 359.
57. Cfr., Ibidem, p. 365.

58. Cfr., Lev del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ob. cit., p. 365.
59. Ibidem, p. 369.
60. Cfr., Ibidem, p. 369.
61. Cfr., Ibidem, p. 373.
62. Cfr., Ibidem, p. 376.
63. Lev del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ob. cit. p. 376.
64. Cfr., Ibidem, p. 414.
65. Cfr., Ibidem, p. 416.

CAPITULO TERCERO

INEFICACIA DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

CAPITULO III. INEFICACIA DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES. .

1. Preámbulo.

En el contenido del capítulo segundo se destacó la importancia de asegurar y garantizar la Seguridad Social de cada momento histórico, en el tiempo y espacio, toda vez que el Derecho como producto social se desarrolla, a decir de Euquerio Guerrero (1), en los medios humanos más numerosos o de intenso dinamismo, siendo así los individuos actores reales en la vida del Derecho, bien para crear normas, para acatarlas, o para contribuir a su transformación o al nacimiento de otras nuevas, según lo van reclamando las exigencias de la vida misma.

En la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en la ciudad de México los días 14 al 27 de septiembre del año de 1960, con motivo de la VI reunión quedaron perfilados los principios de la Seguridad Social Americana y Universal con la firma de los Delegados asistentes, que en la medida propia de la esfera de acción de los gobiernos, de las facultades que les conceden sus Constituciones Políticas y de la competencia de las Instituciones, se estableció en el punto 17 del documento, "Declaración de México y la Seguridad Social" : Ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas,

económicas y jurídicas el radio de acción de los Seguros Sociales hacia una concepción integral de la Seguridad Social general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, destino último de la Seguridad Social (2).

Alberto Briceño Ruiz (3), dice: Los seguros sociales se originan en la segunda mitad del siglo XX, como organizaciones jurídicas, ante la necesidad de atender a los grupos económicamente activos, evitando contingencias en su aspecto bioeconómico, y en los casos por razón de edad o tiempo de servicios deban retirarse y gozar de una pensión. Agrega nuestro autor: Es una aspiración legítima del ser humano, llegar el momento en que cese su obligación social de trabajar y reciba los beneficios derivados de la acumulación de sus cuotas y aportaciones.

Ahora bien, considerando lo ya expuesto, a continuación y de manera general referiremos algunos aspectos relevantes de las Instituciones de Seguridad Social, ya estudiadas en el capítulo anterior, a saber:

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Institución que, como sabemos, cumple con un

doble compromiso, por un lado la atención a los asegurados y beneficiarios por la relación laboral producto del artículo 123 constitucional en su Apartado "A" y su Ley Reglamentaria, o sea, la Ley Federal del Trabajo; y por otro lado la relación laboral que se desprende de la misma Institución en su calidad de patrón con sus trabajadores se deriva del Contrato Colectivo de Trabajo y de la misma Ley del Seguro Social.

En el mismo orden de ideas, el beneficio que, a nuestro juicio, debe ser tomado en cuenta por la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos y la propia Ley del Seguro Social es el relativo a la Pensión por Jubilación por Años de Servicio, lo cual consideramos forma parte de una protección integral, entendido como una forma de garantizar y estabilizar el aspecto económico de la familia y de los trabajadores; constituyendo un apoyo económico para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación de la relación laboral.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
para los Trabajadores del Estado.

Organismo que cumple el compromiso de brindar las pensiones y jubilaciones a los asegurados y beneficiarios, tanto de los trabajadores civiles de las dependencias y entidades de los Poderes de la Unión, del

Gobierno del Distrito Federal y todas aquellas Instituciones cuya relación laboral se regule por el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, incluyendo al personal civil que labora en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Institución descentralizada con personalidad y patrimonio propio, exclusiva de los militares y sus familiares.

En éste capítulo nos proponemos demostrar que los sistemas actuales para el otorgamiento de los beneficios que deba recibir el asegurado o sus beneficiarios en materia de pensiones y jubilaciones, son extremadamente lentos y llenos de papeleo, lo que a nuestro juicio consideramos se puede simplificar mediante un sistema operativo de captura de datos del trabajador y de sus familiares asegurados con derecho legal a recibir los beneficios que la Ley de Seguridad correspondiente les conceda.

Dicho sistema computarizado funcionaría a través del Registro Federal de Causantes de los asegurados y familiares, facilitando el pago de las pensiones y jubilaciones en forma automática, mediante el traspaso inmediato a cuentas de ahorro individuales a fin de que el

interesado pueda disponer del dinero en forma parcial o total en el momento que así lo desee, evitando trámites administrativos, largas filas y tentaciones a robos.

2. Sistema para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones.

Las Instituciones de Seguridad Social que hemos venido estudiando y analizando a lo largo de este trabajo de investigación y elaboración de tesis de grado, establecen una serie de trámites administrativos por demás innecesarios y engorrosos, que deben los asegurados y/o sus beneficiarios legales cumplir, a fin de recibir los derechos que otorgan las Leyes de Seguridad Social respectivamente.

A nuestro juicio, tanto los requisitos como la documentación solicitada debe reducirse al mínimo, toda vez que la existencia de la relación "patron-trabajador", permite que las áreas encargadas de los Recursos Humanos y, las encomendadas de actualizar la Afiliación y Vigencia de Derechos ya cuentan con el expediente del trabajador.

A continuación indicamos lo que representa un exceso de información, documentos y trámites, que deben realizarse en las Instituciones de Seguridad Social ya indicadas con anterioridad.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

A. Instituto Mexicano del Seguro Social (4).

- a. Trabajadores Asegurados por las Empresas y cuya Relación Laboral deriva del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

Dentro del capítulo segundo estudiamos las pensiones otorgadas por los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado, asignación familiar y ayuda asistencial; por lo que a continuación trataremos las pensiones que se conceden como consecuencia de un riesgo de trabajo.

- a.1. Pensión por Incapacidad Permanente Total o Parcial a consecuencia de un Riesgo de Trabajo.

Pensión por Incapacidad Permanente.

Se le otorga al asegurado(a) que sufre un accidente o enfermedad en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Pensión por Incapacidad Permanente Total.

Cuando el accidente o enfermedad de trabajo ocasionan al asegurado la pérdida de facultades o aptitudes, que lo imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo.

Pensión por Incapacidad Permanente Parcial.

Si el accidente o enfermedad de trabajo provocan una lesión en el trabajador, que ocasionen disminución permanente en su capacidad física o mental para realizar su trabajo, y es evaluada hasta un 99 % por el Servicio de salud en el trabajo del Seguro Social.

Si la evaluación definitiva de la incapacidad fuere hasta un 15% se le otorgará al asegurado en lugar de la pensión una indemnización Global, excepto si es como

resultado de una enfermedad profesional y reuna los requisitos siguientes:

- Que exista relación de trabajo (patrón-trabajador).
- Que el Servicio de Salud en el trabajo califique el accidente o enfermedad de trabajo; como un riesgo profesional. Así como la siguiente documentación:
- Tarjeta de afiliación, o cualquier documento que contenga el número de afiliación del asegurado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Aviso de trabajo o comprobante de afiliación, forma SEC-07 (trabajadores eventuales).
- Aviso para calificar probable riesgo de trabajo, forma MT- 1, llenado por el patrón y calificado por el Servicio de Salud en el Trabajo. Y su trámite en:
- Acudir a la Unidad de Medicina Familiar, en donde recibe atención médica, presentarse en el Servicio de Salud en el Trabajo para solicitar el "AVISO PARA CALIFICAR PROBABLE RIESGO DE TRABAJO", Forma MT-1, documento que será requisitado por el patrón donde presta sus servicios el asegurado, mismo que será entregado por el trabajador en el Servicio de Salud en el Trabajo, para la calificación del accidente o enfermedad profesional.
- Una vez efectuados los estudios médicos, el Servicio de Salud en el Trabajo dictaminará en su caso la valuación correspondiente.

a.2. Pensiones para los Beneficiarios Legales del Asegurado, que fallece a consecuencia de un Accidente o Enfermedad de Trabajo.

Al ocurrir la muerte del asegurado(a) o pensionado(a), sus beneficiarios legales tienen derecho a solicitar la pensión correspondiente: viudez, orfandad y ascendientes.

a.2.1. Pensión por Viudez.

Se le concede a la esposa del asegurado, o a falta de ésta, a la mujer con la que haya vivido como si fuera su marido, durante un mínimo de cinco años inmediatos anteriores a la muerte, o con la que tuvo hijos, aunque no se hubiese cumplido con este término de concubinato, siempre y cuando los dos hubiesen permanecido libres de matrimonio.

Si al fallecer el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de la pensión. El viudo de la asegurada también tiene derecho a la pensión, si está totalmente incapacitado. Y se reúnen los siguientes requisitos:

- Que exista relación de trabajo.
- Que el Servicio de Salud en el trabajo califique el accidente o enfermedad como riesgo, es decir que sea derivado o con motivo de sus labores
- Que el Servicio de Salud en el Trabajo dictamine el Estado de Invalidez del viudo incapacitado, en su caso.
- Comprobar la dependencia económica del viudo incapacitado con la asegurada fallecida, en su caso. Y la documentación siguiente:
- Tarjeta de afiliación o cualquier documento, que contenga el número de afiliación del asegurado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Aviso de Trabajo o comprobante de afiliación del asegurado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Aviso de trabajo o comprobante de afiliación, forma SEC-07, trabajadores eventuales.

- Copia certificada del acta de defunción del asegurado que falleció.
- Copia certificada del acta de matrimonio civil, en su caso.
- Si es concubina, acta de nacimiento o reconocimiento de los hijos en la que conste que el asegurado compareció al registro del nacimiento, de no existir hijos, constancia testimonial de concubinato.

a.2.2. Pensión por Orfandad.

Se otorga a los hijos del asegurado que fallece a causa de un accidente o enfermedad de trabajo y reúnen los requisitos que se señalan:

- Que exista relación de trabajo.
- Que el Servicio de Salud en el Trabajo califique el accidente o enfermedad como riesgo, es decir, que sea derivado o con motivo del empleo.
- Que el o los huérfano(s) o representante(s), compruebe(n) la relación de parentesco con el asegurado fallecido.
- Que el o los huérfano(s) no sea(n) sujeto(s) del régimen obligatorio del Seguro Social.
- Si son mayores de 16 o hasta 25 años, que se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional.
- Que el o los huérfano(s), se encuentre(n) inhabilitado(s) por una enfermedad crónica, física o mental para trabajar y sea certificado el estado de invalidez por el Servicio de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social. Y presenten la siguiente documentación:
- Tarjeta de afiliación o cualquier documento que contenga el número de afiliación del asegurado del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Aviso de trabajo o comprobante de afiliación, forma SEC-07, trabajadores eventuales.

- Copia certificada del acta de defunción del asegurado fallecido.
- Copia certificada del acta de nacimiento, reconocimiento o adopción de cada uno de los huérfanos.
- Constancia de nombramiento de tutor, menores de 18 años, en su caso.
- Constancia de estudios expedida por planteles del Sistema Educativo Nacional, huérfanos mayores de 16 o hasta 25 años, en su caso, conteniendo nombre del alumno, grado de estudios, inicio y término del curso, clave de incorporación, firma del responsable y sello del plantel.

a.2.3. Pensión por Ascendientes.

Se otorga a los padres o ascendientes en línea directa del asegurado que fallece a causa de un accidente o enfermedad de trabajo. Además de reunir los requisitos que se indican a continuación:

- Que exista relación de trabajo.
- Que el Servicio de Salud en el Trabajo, califique el accidente o enfermedad como riesgo, es decir que sea derivado o con motivo del trabajo del asegurado, .
- Que el asegurado no tenga esposa o concubina, ni hijos con derecho a pensión.
- Que se compruebe la relación de parentesco con el asegurado fallecido.
- Comprobar la dependencia económica de el o los acendiente(s) con el asegurado fallecido. Y entregar la siguiente documentación:
- Tarjeta de afiliación o cualquier documento que contenga el número de afiliación del asegurado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Aviso de trabajo o comprobante de afiliación, forma SEC-07, trabajadores eventuales.

- Copia certificada del acta de defunción del asegurado fallecido.
- Copia certificada del acta de nacimiento, reconocimiento o adopción del asegurado fallecido.

a.3. Trámites.

Para solicitar los beneficios económicos a que se tenga derecho, el o los beneficiarios legales del asegurado o pensionado, deben acudir a la Unidad de Medicina Familiar en donde recibe(n) atención médica o a la Oficina Administrativa más cercana a su domicilio.

B. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (5)

Trabajadores asegurados y derechohabientes por las Entidades y Dependencias al Servicio del Estado, derivados de la relación laboral del Artículo 123 Constitucional en su Apartado "B", y su Ley Reglamentaria, así como la Ley del mismo Instituto de Seguridad Social referido.

a. Pensiones Directas.

a.1. Jubilación.

Tiene derecho el trabajador con 30 o más años de servicios y la trabajadora con 28 o más años de servicios

e igual tiempo de cotización al Instituto. Y además presenten la documentación que se indica:

- Original de la Hoja de Servicios.
- Fotocopia del último comprobante de pago.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- Identificación personal del(a) interesado(a).

a.2. Retiro por Edad y Tiempo de Servicios.

Tienen derecho los trabajadores que, habiendo cumplido 55 años de edad, tuviesen 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto. Y la siguiente documentación:

- Original de la Hoja Unica de Servicios.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento.
- Fotocopia del último comprobante de pago.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- Identificación personal del(a) interesado(a).

a.3. Invalidez.

Tienen derecho los trabajadores cuya baja se origine por inhabilitación física o mental por causas ajenas a su cargo o empleo y tuviesen cuando menos 15 años de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto. Y la

siguiente documentación:

- Original de la Hoja Unica de Servicios.
- Certificado médico de Invalidez expedido por el Instituto. Este documento deberá ser con fecha anterior a la baja definitiva del trabajador. A partir de la emisión tendrá vigencia de 6 meses para solicitar su pensión por invalidez.
- Fotocopia del último comprobante de pago.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- Identificación personal del(a) interesado(a).

a.4. Cesantía en Edad Avanzada.

Tienen derecho los trabajadores cuando su separación del servicio sea voluntaria o que queden privados de trabajo remunerado después de los 60 años de edad, habiendo acumulado un mínimo de 10 años de cotización al Instituto. Además de la documentación que se indica:

- Original de la Hoja Unica de Servicios.
- Copia certificada del acta de Nacimiento.
- Fotocopia del último comprobante de pago.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- Identificación personal del(a) interesado(a).

b. Pensión por Muerte del Trabajador.

La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiese

cotizado al Instituto por más de 15 años, o bien acaecida cuando haya cumplido 60 o más años de edad y haya tenido un mínimo de 10 años de cotización, dará origen a las pensiones por viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, según lo previsto por la Ley del Instituto.

b.1. Viuda.

Tendrá derecho al beneficio que se otorga la esposa supérstite del trabajador fallecido. Y presentar la siguiente documentación:

- Original de la Hoja Unica de Servicios.
- Copia certificada del acta de defunción del(a) trabajador(a).
- Fotocopia del último comprobante de pago como trabajador(a).
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- Identificación personal del(los) interesado(s).
- Copia certificada del acta de matrimonio de expedición posterior al fallecimiento del trabajador.
- Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador(a). Sólo si el trabajador(a) fallecido cotizó al Instituto de 10 a 14 años 6 meses y hubiere cumplido 60 o más años de edad en servicio.

b.2. Concubina.

A falta de la esposa, tendrá derecho la concubina del trabajador fallecido. Además deberá presentar la siguiente documentación:

- Original de la Hoja Unica de Servicios.
- Copia certificada del acta de defunción del(a) trabajador(a).
- Fotocopia del último comprobante de pago como trabajador(a).
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- Identificación personal del(los) interesado(s).
- Información testimonial para acreditar concubinato, de emisión posterior al fallecimiento del trabajador, misma que deberá señalar el hecho de que el trabajador fallecido y la concubina vivieron juntos los últimos 5 años que precedieron a la muerte y que ambos estuvieron libres de matrimonio.
- Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador. Sólo si el trabajador fallecido cotizó al Instituto de 10 a 14 años 6 meses y hubiere cumplido 60 o más años de edad en servicio.

b.3. Viudo.

Tendrá derecho el esposo supérstite de la trabajadora fallecida, con incapacidad para el trabajo. Y la documentación que se señala:

- Original de la Hoja Unica de Servicios.
- Copia certificada del acta de defunción de la trabajador(a).
- Fotocopia del último comprobante de pago como trabajador(a).
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.

- Identificación personal del(os) interesado(s).
- Copia certificada del acta de matrimonio de expedición posterior al fallecimiento de la trabajadora.
- Copia certificada del acta de nacimiento de la trabajadora, sólo si cotizó al Instituto de 10 a 14 años 6 meses y hubiere cumplido 60 o más años de edad en servicio, al momento del fallecimiento.
- Certificado médico de incapacidad para trabajar del viudo, expedido por el Instituto, que para los efectos pensionarios tendrá vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su emisión, sólo si el viudo tiene menos de 55 años de edad.
- Información testimonial para acreditar la dependencia económica del viudo, que para efectos pensionarios deberá ser de emisión posterior al fallecimiento de la trabajadora, sólo si el viudo tiene menos de 55 años de edad.

b.4. Concubinario.

A falta de esposo el derecho se dará al concubinario de la trabajadora fallecida, si se encuentra incapacitada para trabajar. Así como la documentación siguiente:

- Original de la Hoja Unica de Servicios.
- Copia certificada del acta de defunción de la trabajador(a).
- Fotocopia del último comprobante de pago como trabajador(a).
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- Identificación personal del(os) interesado(s).
- Información testimonial para acreditar concubinato, de emisión posterior al fallecimiento de la trabajadora. Deberá señalar que ambos vivieron juntos los últimos 5 años que precedieron a su muerte y libres de matrimonio.

- Copia certificada del acta de nacimiento del concubinario, sólo si tiene 55 o más años de edad.
- Copia certificada del acta de nacimiento de la trabajadora, sólo cotizó al Instituto de 10 a 14 años 6 meses y hubiere cumplido 60 o más años de edad en servicio, antes de su fallecimiento.
- Certificado médico de incapacidad para trabajar del concubinario expedido por el Instituto, que para efectos pensionarios tendrá vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su emisión, sólo si el concubinario tiene menos de 55 años de edad.
- Información testimonial para acreditar que el concubinario dependía económicamente de la trabajadora. Este documento deberá tener fecha de emisión posterior al fallecimiento sólo si él tiene menos de 55 años de edad.

b.5. Hijos.

Tendrán derecho al beneficio los hijos del(a) trabajadora(a) fallecido(a) menores de 18 años hasta 25, siempre y cuando estén realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y carezcan de trabajo remunerado, o sin importar la edad, si están incapacitados para trabajar. Y presentar la documentación que en seguida se señala:

- Original de la Hoja Unica de Servicios.
- Copia certificada del acta de defunción del(a) trabajador(a).
- Fotocopia del último comprobante de pago como trabajador o trabajadora.
- Dos fotografías tamaño infantil de frente.
- Identificación personal del(os) interesado(s) o tutor.

- Copia certificada del acta de nacimiento o de adopción del o los hijo(s).
- Copia certificada del acta de matrimonio, de expedición posterior al fallecimiento del(a) trabajador(a), sólo si es(son) hijo(s) nacidos de matrimonio.
- Certificado médico de incapacidad para trabajar del(os) hijo(s) expedido por el Instituto que para efectos pensionarios tendrá vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su emisión, sólo si el (los) hijo(s) esta(n) incapacitado(s) física o mentalmente, independientemente de la edad que tenga(n).
- Declaración de soltería y de carencia de trabajo remunerado, si el(los) huérfano(s) es(son) mayores(s) de 18 años, hasta 25 de edad.
- Constancia de estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos. Deberá expedirse con fecha inmediata a la solicitud de la pensión, sólo si el(los) huérfano(s) es(son) mayor(es) de 18 años, hasta 25 de edad.
- Nombramiento de tutor, sólo si el (los) huérfano(s) es (son) menor(es) de 18 años o esta(n) incapacitado(s) física o mentalmente, independientemente de la edad que tenga(n).
- Copia certificada del acta de nacimiento del(a) trabajador(a), sólo si cotizó al Instituto de 10 a 14, 6 meses y hubiere cumplido 60 o más años de edad en servicio, al momento de su fallecimiento.

b.6. Ascendencia.

Si no hay viuda(o), hijo(s) o concubina(rio), la pensión se otorgará al padre, madre, ambos o demás ascendientes del(la) trabajador(a) fallecido(a). Presentar la siguiente documentación:

- Original de la Hoja Unica de Servicios.
- Copia certificada del acta de defunción del(la) trabajador(a).

- Fotocopia del último comprobante de pago como trabajador(a).
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- Identificación personal del(os) interesado(s) o tutor.
- Copia certificada del acta de nacimiento del(a) trabajador(a) fallecido(a).
- Información testimonial para acreditar que el(los) ascendiente(s) dependía(n) económicamente del(a) trabajador(a) fallecido(a). Este documento deberá tener fecha de emisión posterior al fallecimiento del(a) trabajador(a).

c. Transmisión de Pensión por Muerte del Pensionista.

c.1. Viuda(o).

Tendrá derecho a recibir el beneficio la esposa(o) supérstite del pensionista fallecido. Y presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del(la) pensionista.
- Reporte de cheques de pensión cancelados. Este documento emite la Tesorería del Instituto en Río Elva No. 17, Colonia Cuauhtémoc en el Distrito Federal. En el interior de la República, en las Delegaciones del Instituto.
- Fotocopia del último comprobante de pago como pensionista.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- Identificación personal del(Ios) interesado(s) o representante(s).
- Copia certificada del acta de matrimonio, de expedición posterior al fallecimiento del pensionista.

- Copia certificada del acta de nacimiento del viudo, sólo si tiene 55 o más años de edad.
- Certificado médico de incapacidad para trabajar del viudo expedido por el Instituto, que para efectos pensionarios tendrá vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su emisión, sólo si tiene menos de 55 años de edad.
- Información testimonial para acreditar que el viudo dependía económicamente de la pensionista, de emisión posterior al fallecimiento de la misma, sólo si el viudo tiene menos de 55 años de edad.

c.2. Concubina(o).

A falta de esposa(o), el derecho lo tendrá la concubina (o) del pensionista fallecido. Así como la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del (la) pensionista.
- Reporte de cheques de pensión cancelados. Este documento lo emite la Tesorería del Instituto en Río Elba número 17, colonia Cuauhtémoc en el Distrito Federal. En el Interior de la República, en las Delegaciones del propio Instituto.
- Fotocopia del último comprobante de pago como pensionista.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- Identificación personal del(os) interesado(s) o representante(s).
- Información testimonial para acreditar concubinato, de emisión posterior al fallecimiento del pensionista. Deberá señalar que el pensionista y la concubina vivieron juntos los últimos 5 años que precedieron a su muerte y ambos estuvieron libres del matrimonio.
- Copia certificada del acta de nacimiento del concubinario, sólo si tiene 55 o más años de edad.

- Certificado médico de incapacidad para trabajar del concubinario expedido por el Instituto, que para efectos pensionarios tendrá vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su emisión, sólo si el concubinario tiene menos de 55 años de edad.
- Información testimonial para acreditar que el concubinario dependía económicamente de la pensionista, de emisión posterior al fallecimiento de la misma, sólo si el concubinario tiene menos de 55 años de edad.

c.3. Hijos.

Tendrán derecho los hijos del(la) pensionista fallecido(a) menores de 18 años y hasta 25, siempre y cuando estén realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y carezcan de trabajo remunerado, o sin importar la edad, si están incapacitados para trabajar. Y la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del(la) pensionista.
- Reporte de cheques de pensión cancelados. Este documento lo emite la Tesorería del Instituto en Río Elba No. 17, Colonia Cuauhtémoc en el Distrito Federal. En el interior de la República, en las Delegaciones del propio Instituto.
- Fotocopia del último comprobante de pago como pensionista.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- Identificación personal del(los) interesado(s) o representante(s).
- Copia certificada del acta de nacimiento o de adopción del(os) hijo(s).
- Copia certificada del acta de matrimonio, de expedición posterior al fallecimiento del (la) pensionista, sólo si es (son) hijo(s) nacido(s) de matrimonio.

- Certificado médico de incapacidad para trabajar del (los) hijo(s) expedido por el Instituto, que para efectos pensionarios tendrá vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su emisión, sólo si el(los) hijo(s) está(n) física o mentalmente incapacitado(s), independientemente de la edad que tenga(n).
- Declaración de soltería y de carencia de trabajo remunerado. Este requisito se cubre en el momento de solicitar la pensión en la Delegación del Instituto, sólo si el(los) hijo(s) es (son) mayor(es) de 18 y hasta 25 años de edad.
- Constancia de estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos. Deberán ser expedidos con fecha inmediata a la solicitud de pensión, sólo si el(los) hijo(s) es (son) mayor(es) de 18 y hasta 25 años de edad.
- Nombramiento de tutor, sólo si el(los) hijo(s) es(son) menor(es) de 18 años o está(n) incapacitado(s) física o mentalmente, independientemente de la edad que tenga(n) y lo(s) represente un tutor.

c.4. Ascendencia.

Si no se presenta la viuda(o), hijo(s) o concubina(rio) la pensión se otorgará al padre, madre, ambos o demás ascendientes del(la) pensionista fallecido(a). Y la documentación siguiente.

- Copia certificada del acta de defunción del(la) pensionista.
- Reporte de cheques de pensión cancelados. Este documento lo emite la Tesorería del Instituto en Río Elba No. 17, Colonia Cuauhtémoc en el Distrito Federal. En el interior de la República, en las Delegaciones del propio Instituto
- Fotocopia del último comprobante de pago como pensionista.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de frente.

- Identificación personal del(los) interesado(s) o representante(s).
- Copia certificada del acta de nacimiento del(la) pensionista.
- Información testimonial para acreditar que el(los) ascendiente(s) dependía(n) económicamente del(la) pensionista y deberá ser de emisión posterior al fallecimiento del(la) mismo(a).

d. Trámites.

Para que se otorguen las pensiones descritas, líneas arriba, se realizarán los trámites en los Departamentos de las pensiones en las Delegaciones Regionales del Instituto.

Zona Norte	Balderas No. 58, Centro.
Zona Sur	Revolución No. 980, Mixcócac.
Zona Oriente	San Antonio Abad No. 122, Trásito.
Zona Poniente	José Vasconcelos No. 207, Tacubaya.

En el interior de la República, las gestiones podrán realizarse en las Delegaciones Estatales del propio Instituto.

C. Instituto de Seguridad Social para Las Fuerzas Armadas Mexicanas.

- a. Trámites y seguimiento para el otorgamiento de las prestaciones económicas y vitalicias a los militares en situación de retiro, haberes de retiro, pensiones y compensaciones. (6)

Los militares, directamente, o sus familiares

deberán presentar su solicitud ante la Dirección de Armas del Ejército, de la Fuerza Aérea Mexicana, o bien de la Armada de México, según sea el caso.

Una vez que la Dirección de Armas elabora un extracto con todos los antecedentes del asegurado, lo turna al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, sito en Av. Industria Militar No. 1053 Lomas de Sotelo.

El Instituto al recibir el extracto de todos los documentos, los turna al Departamento de Retiro y Pensiones, dependiente de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

El Departamento de Retiro de las Pensiones después de realizar los cálculos de los haberes de retiro y de las pensiones, turna los estudios realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el área de la Dirección General de Normatividad y de Enlace Administrativo, dependiente de la Dirección General de Servicios Civiles y Militares, en Palacio Nacional.

Una vez sancionados los cálculos por el área correspondiente, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se turna un informe con la autorización de la

partida presupuestal correspondiente al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y otro para la Secretaría de la Defensa Nacional, la Armada de México, o bien, para la Fuerza Aérea Mexicana, según sea el caso; para efectos de su control y su pago correspondiente.

El tiempo aproximado entre el trámite inicial y el otorgamiento de los haberes de retiro o pensiones es de dos meses.

En el caso de los militares que se localizan en el interior de la República Mexicana, en cada Zona Militar existe un Departamento de Enlace Administrativo encargado de turnar todos los asuntos para su trámite y seguimiento al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Ciudad de México.

- b. Prestaciones Económicas otorgadas al Personal civil que presta sus servicios a las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El Personal Civil que presta sus servicios en las Fuerzas Armadas Mexicanas, recibirá los beneficios que le otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tratado en el presente capítulo.

Citas Bibliográficas.

1. Cfr., GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Tomo I, Galeza, México 1960, p. 13.
2. Cfr., GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, UNAM, México, 1973, p.128
3. Cfr., BRICENO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1990, p. XVIII.
4. Cfr., Cuadernillo de Orientación. Prestaciones en Dinero. IMSS, Litográfica Electrónica, México, 1990, pp. 8 a 11.
5. Cfr., Trípticos Informativos. Subdirección de Prestaciones Económicas, ISSSTE, México, 1993.
6. Datos proporcionados en el módulo de información del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, sito en Av. Industria Militar No.1053, México, 1993.

CAPITULO CUARTO

**PROCEDIMIENTO PARA DEMANDAR EL INCREMENTO EN EL PAGO DE LAS
PENSIONES Y JUBILACIONES.**

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA DEMANDAR EL INCREMENTO EL PAGO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES.

1. Preámbulo.

En el capítulo tercero hemos dejado expuesto con toda claridad, el cúmulo de requisitos, documentación y trámites que el asegurado o sus derechohabientes deben de realizar a fin de obtener el beneficio económico a que por Ley se tiene derecho; de conformidad con lo que establece la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o bien, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Se destacó la importancia de unificar un sistema computarizado mediante el Registro Federal de Causantes o Contribuyentes lo que permitiría, sin lugar a dudas, en principio el poder reducir el papeleo engorroso; y segundo: hacer llegar el beneficio económico de los seguros sociales a sus familiares, a la brevedad posible.

En el presente capítulo queremos demostrar que los procedimientos actuales para demandar el incremento en el pago de las pensiones y jubilaciones, no se ajustan a una realidad imperante, toda vez que el proceso, el procedimiento y la resolución se encuentran sujetos y

controlados por las Autoridades Administrativas de la Institución de Seguridad Social de que se trate, las que hemos venido estudiando.

2. Conceptos.

Continuaremos nuestro estudio, con algunos conceptos propios del presente trabajo y que finalmente tienen el propósito de reubicarnos en el tema : Proceso, Procedimiento, Derecho Procesal de la Seguridad Social, Alegato.

A. Proceso.

Conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado, en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. La palabra proceso es sinónimo de juicio. (1)

B. Procedimiento.

Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos.

El término procedimiento al ser referido a formalidades procesales es sinónimo de la de enjuiciamiento como la de proceso lo es de la de juicio.

El procedimiento constituye una garantía de la buena administración de la justicia.

Las violaciones a las leyes del procedimiento pueden ser reclamadas en la vía de amparo. (2)

C. Derecho Procesal de la Seguridad Social.

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan los procesos en que se resuelven las litis, que se originan por una parte, entre los asegurados o sus beneficiarios con motivo de las prestaciones a su favor, que derivan de los seguros sociales que consigna la Ley a virtud de la prestación de un trabajo, y por la otra, frente a organismos paraestatales que tienen la obligación de otorgar las prestaciones, resolviendo el organo jurisdiccional, a través de un procedimiento en el que operan principios e instituciones que tienden a proteger a los asegurados y sus beneficiarios dentro del juicio. (3)

D. Alegato.

Razonamiento o serie de razonamientos con que

los abogados de las partes, o de las personas que puedan estar autorizadas al efecto, pretenden convencer al juez o tribunal de justicia de la pretensión o pretenciones sobre las que están llamadas a decidir. Los alegatos pueden ser verbales o escritos (4).

3. De los Procedimientos de Inconformidad.

A. Marco Jurídico.

Como se ha venido mencionando el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, señala en la fracción XX que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno.

La fracción XXIX menciona que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En el mismo orden de ideas el Apartado "B" , del artículo 123 Constitucional establece en la fracción XI que la seguridad social se organizará conforme las siguientes bases mínimas: Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. La fracción XII menciona que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la Ley Reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La fracción XIII indica que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

B. Las Instituciones de Seguridad Social y los Recursos de Inconformidad.

a. Instituto Mexicano del Seguro Social.

Antes de acudir al juicio laboral en demanda de las prestaciones que la ley otorga, es posible ventilar

dichas controversias de inconformidad ante los Consejos Consultivos Delegacionales del propio Instituto; previsto como Recurso Administrativo Previo Opcional y el Recurso Administrativo de Inconformidad, propiamente dicho, con fundamento legal los artículos y fracciones siguientes: 258-B, IV ; 274 y 275 de la ley del Seguro Social.

Artículo 258-B, Fracción IV.- Las facultades de los Consejos Consultivos del Instituto son: Ventilar y resolver en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, el recurso de inconformidad establecido en el artículo 274, en los términos autorizados por el Consejo Técnico.

Artículo 274. "Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnables algún acto definitivo del Instituto, acudirán en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, ante el Consejo Técnico, el que resolverá lo procedente".

Artículo 275. "Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto, sobre las prestaciones que esta Ley otorga, podrán ventilarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sin necesidad de agotar previamente el Recurso de Inconformidad que establece

el artículo anterior".

a.1. La Prescripción de las Acciones de Seguridad Social.

El artículo 279 de la Ley del Seguro Social, establece que el derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, prescribe de acuerdo con las reglas siguientes.

Fracción I. En un año: Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, así como el aguinaldo.

La misma Ley del Seguro Social en su artículo 280 establece que es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar.

a.2. Acciones Procesales de la Seguridad Social.

Para Gregorio Sánchez León (5), de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 123 fracción XXIX, Constitucional; 238 y la fracción II 240 de la Ley del Seguro Social, cualquier prestación negada por el Instituto Mexicano del Seguro Social y que la Ley cite, se puede exigir por los asegurados, pensionados y sus beneficiarios inscritos en el Instituto, mediante el juicio laboral respectivo.

En el mismo orden de ideas nos señala: El artículo segundo, fracción II del Código Fiscal, estará en el cumplimiento de los seguros sociales que concede la Ley; así como del proceso laboral en que se relacionen y sin concederle privilegios al Instituto en contra de los trabajadores y asegurados o beneficiarios, en cuanto a ser la parte débil en el juicio de seguridad social.

Lo expuesto se desprende del espíritu de la fracción XXIX, del artículo 123 Constitucional, en la que se consigna que los seguros sociales están encaminados en la protección y bienestar de los trabajadores, y por ende, en los procesos en donde se reclaman los seguros no cumplidos se debe observar plenamente lo dispuesto por el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, subsanando las deficiencias o defectos de la demanda, de los asegurados o beneficiarios.

El artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, establece: "El proceso del derecho del trabajo será público gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso. Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta ley deriven de la acción intentada o procedente,

conforme a los derechos expuestos por el trabajador, la Junta en el momento de admitir la demanda, subsanará ésta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea oscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta Ley".

Artículo 873, Ley Federal del Trabajo.- "El Pleno o la Junta Especial, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de la demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al en que se haya recibido el escrito de la demanda".

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda y ordenando se notifique a las partes con el apercibimiento al demandado de tenerlo por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia.

Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta, en caso de que notare alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que estuviere ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días.

El artículo segundo del Código Fiscal de la Federación, establece : Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Para nuestro objeto de estudio dicho precepto establece en su fracción II que las Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en ley a cargo, de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

a.3. De los Procedimientos Administrativos.

El artículo 272 de la ley del Seguro Social establece: "En los acuerdos relativos a la concesión, al rechazo o a la modificación de una pensión, se expondrán los motivos y preceptos legales en que se funden y,

asimismo, se expresará la cuantía de la prestación, el método de cálculo empleado para determinarla y, en su caso, la fecha a partir de la cual tendrá vigencia. En el oficio en que se comuniqué el acuerdo relativo, se hará saber al interesado el término en que puede impugnarlo ante el Consejo Técnico, en caso de inconformidad". (6)

a.4. Sentencia Definitiva.

Al respecto Euquerio Guerrero precisa que en materia laboral, no hay segunda instancia, por lo que el fallo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje es ejecutorio. Lo que si puede impugnarse es su constitucionalidad por medio del juicio de amparo. (7)

En nuestra opinión, a lo expresado, podemos decir que el tratamiento que se les dá a los pensionados al ventilar sus inconformidades, es similar al de los trabajadores en activo, lo que deja en ciérto estado de indefención a quienes ya dejaron toda una vida al servicio de un patrón.

b. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

b.1. De las Pensiones.

En el artículo 48 de la ley del Instituto establece: "El derecho a las pensiones de cualquier naturaleza nace cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes se encuentren en los supuestos consignados en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y satisfagan los requisitos que la misma señala". (8)

El párrafo primero del artículo 49 del citado ordenamiento establece que el Instituto estará obligado a otorgar la pensión en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la formulación respectiva, así como la constancia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de la baja, sin perjuicio de que el trabajador pueda solicitar el cálculo de la pensión que le pudiera corresponder. (9)

La cuota mínima y máxima de las pensiones, con excepción de las concedidas por riesgo del trabajo, serán fijadas por la Junta Directiva del Instituto; los incrementos se darán en la misma proporción en que se autoricen los salarios mínimos que rijan para los trabajadores en el Distrito Federal (10), lo anterior en apego a las últimas modificaciones a la Ley del Instituto en su artículo 57. El citado precepto en su fracción tercera mantenía un equilibrio, económico sustancial, entre el

personal pensionado y el trabajador en activo, toda vez que el texto derogado establecía: "Las cuantías de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo".

El espíritu de las Leyes en materia de Seguridad Social deja constancia en las páginas de la historia, lo que en un momento dado representó un derecho para los pensionados, ha quedado cercenado por intereses retrogradados, totalmente ajenos a la clase trabajadora, toda vez que la derogación del párrafo tercero ya citado, es un retroceso incuestionable, sobre todo en las luchas intestinas por la reivindicación de mejorar las condiciones de vida del trabajador y de su familia en materia de Seguridad Social, ya que se quiera o no, representa una de las clases más explotadas y desprotegidas, y aún más cuando el trabajador se encuentra en situación de Pensionado o Jubilado.

En el mismo orden de ideas, las Fuerzas Leales del Gobierno de la República, a través de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, conserva y garantiza, como un derecho y un beneficio, el incremento a la cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones, el que de una manera similar se tenía en la Ley

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado hasta su derogación por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 4 de enero de 1993, ya citado con anterioridad.

El texto actual del multicitado artículo 57 en su párrafo tercero dice: "La cuantía de las pensiones se incrementará conforme aumente el salario mínimo general para el Distrito Federal, de tal modo que todo incremento porcentual a dicho salario se refleje simultáneamente en las pensiones que paga el Instituto".

Antes de las modificaciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Seguro Social al referirse al incremento periódico de las pensiones nos indicaba que la cuantía de las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al Salario Mínimo General del Distrito Federal.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, establece en su artículo 21 que el incremento periódico a los haberes de retiro y a las pensiones se otorgará en los términos siguientes: "La

cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones, tal como la estén percibiendo los beneficiarios, se incrementarán al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares en activo". (11)

b.2. De la Prescripción.

"El derecho a la jubilación y a la pensión es imprescriptible. Las pensiones caídas, las indemnizaciones globales y cualquiera prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclame dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto, el que apercibirá a los acreedores de referencia, mediante la notificación personal, sobre la fecha de la prescripción, cuando menos con seis meses de anticipación". (12)

La ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado señala en su artículo 162 lo siguiente: "Las resoluciones de la Junta Directiva que afecten intereses particulares, podrán recurrirse ante la misma dentro de los treinta días siguientes. Si la Junta sostiene su resolución, los interesados podrán acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, antes Secretaría de Programación y Presupuesto, dentro de un término de treinta días para que

ésta resuelva en definitiva". (13)

Resumiendo: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado proporciona a los afiliados, así como a los trabajadores, pensionistas y familiares derechohabientes, en su caso, los seguros, prestaciones y servicios a que hace referencia el Reglamento de Prestaciones del propio Instituto, previo cumplimiento de los requisitos y utilizando los formatos que para tal efecto se establezcan, debiendo acompañarse a la solicitud respectiva los documentos que en cada caso se señalen.

El Instituto podrá ordenar en cualquier tiempo la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder el beneficio correspondiente.

De lo expuesto podemos inferir que la única instancia para poder demandar la posible modificación a la cuantía de las pensiones para su incremento es la Junta Directiva, como máximo órgano de Gobierno del Instituto.

b.3. Del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Este Tribunal Federal, establece que la

fracción I del artículo 124 de la ley Burocrática, será competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre Titulares de una Dependencia o Entidad y sus Trabajadores. (14)

De la conceptualización del precepto citado, se desprende que las demandas presentadas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tan sólo se pueden aceptar las de los trabajadores en activo, y no así de quienes han sido retirados del servicio por disfrutar de una pensión o bien de una jubilación.

c. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Alberto Briceño Ruiz (15), dice: La condición de los militares ha merecido un trato diferente que los distingue de los Servidores Públicos, gracias a las atribuciones, organización y objetivos que se proponen.

Los aspectos de defensa, represión y agresión, difícilmente pueden diferenciarse y los conceptos se mezclan constantemente.

El carácter del militar se singulariza por una subordinación ciega; sin embargo, ésta no debe hacernos olvidar al ser humano, a la familia de la que se forma parte

y de quien depende, o a las contingencias a que se encuentra expuesto, en mucho mayor grado de peligrosidad que muchos civiles. Las prestaciones que deben otorgarse no pueden tener un lenguaje diferente entre militares y civiles.

Sin embargo existen tratamientos diferentes para ambos de conformidad con lo que establece el artículo 216 de la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (16)

Las relaciones entre el Personal Civil y el Instituto, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 226. (17)

Los Trabajadores del Instituto quedarán bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 227. (18)

c.1. Del Procedimiento.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, informarán al Instituto y al Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V. en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que se generen, conforme con el artículo 186 de la ley del ISSFAM, las situaciones siguientes, (19) :

Artículo 188 de la ley del ISSFAM : "Las altas y bajas del personal en las Fuerzas Armadas. Las Direcciones y Departamentos de la Secretaría de la Defensa Nacional y las de Marina en su caso, que tengan relación con el manejo de personal, están obligadas a comunicar al organo encargado administrativamente de tramitar los retiros, durante los últimos días de cada mes, los nombres de los militares que cumplan la edad límite dentro del siguiente mes". (20)

Artículo 191 de la ley del ISSFAM : "El Instituto al acordar el beneficio de retiro, fijará la cuantía ampliando hasta esa fecha el cómputo del tiempo de servicios del militar". (21)

Artículo 214 de la ley del ISSFAM : "En los trámites de retiro y de beneficio, los militares deberán promover personalmente ante la Secretaría respectiva, salvo el caso de incapacidad declarada judicialmente, en que lo hará su representante legítimo. Los familiares incapacitados legalmente actuarán por medio de sus representantes legales". (22)

Artículo 21 de la ley del ISSFAM: "Los Haberes de retiro, pensiones y compensaciones se cubrirán con cargo al Erario Federal. La cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones, tal como la estén percibiendo los

beneficiarios, se incrementarán al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares en activo". (23)

c.2. De los Derechos.

Los derechos fijados por el artículo 221 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas establece que sólo se modificarán o declararán insubsistentes por la Junta Directiva del Instituto en los casos y con los requisitos expresamente señalados en el propio ordenamiento o por sentencia ejecutoriada. Las resoluciones, junto con toda la documentación del caso, serán remitidas de oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anteriormente se remitía a la Secretaría de Programación y Presupuesto, para los efectos de su aprobación y ejecución correspondiente. (24)

c.3. De las Controversias.

Las controversias judiciales que surjan sobre la aplicación se establecen en el artículo 222 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como todas aquellas en que el Instituto tuviese el carácter de actor o demandado, serán de la

competencia de los Tribunales Federales. (25)

El artículo 233 de la ley del ISSFAM señala lo siguiente: "No obstante su plena capacidad para actuar en juicio, el Instituto no podrá desistir de continuar ninguna acción judicial cuando se trate de asuntos que afecten su patrimonio, si no media para ello autorización expresa de su Junta Directiva". (26)

4. Del Procedimiento de Demanda.

A. Recursos Administrativos.

Cualquier autoridad encuadrada en el marco de la Administración Pública, en el ejercicio de su actividad está obligada a actuar conforme a lo dispuesto por la Ley. Esto es, todas las personas jurídicas deben ajustarse a la legalidad en su actos. Tal principio es una aplicación de la regla de la observancia que a la Ley deben todas las personas jurídicas reconocidas en nuestro derecho y que no son otras sino las previstas en el Código Civil.

Es aplicable al campo administrativo la tesis jurisprudencial número 166 de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece : "Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite".

La forma como se puede exigir dicha legalidad es por medio de los recursos administrativos.

El acto administrativo tiene como elemento de competencia, la forma, el motivo y el objeto o mérito.

El particular goza de un derecho subjetivo para exigir que el acto administrativo reúna tales requisitos. En caso de no hacerlo goza de un recurso administrativo cuyo objeto es lograr que cuando este afecta a sus derechos o intereses, pueda ser renovado, anulado o reformado por la autoridad administrativa correspondiente.

a. Elementos de los Recursos Administrativos.

- I. Una resolución administrativa que afecte un derecho o interés de un particular.
- II. Fijación de un plazo en el que debe presentarse.
- III. Determinación legal de las autoridades administrativas ante quienes debe interponerse el recurso.
- IV. Requisitos de forma y elementos que deben reunirse para la interposición del recurso.
- V. Fijación de un procedimiento para su tramitación.
- VI. Obligación de la autoridad de dictar una nueva resolución en cuanto al fondo ratificando o modificando la anterior.

El recurso administrativo se debe resolver dentro de la administración y es planteado como un deber de ésta para mantenerse dentro de la legalidad.

b. Recursos Jurisdiccionales.

También existen recursos jurisdiccionales que tienen por objeto proteger los derechos de los particulares en lo relativo a la legalidad de los actos administrativos.

Dichos recursos dan origen a una acción jurisdiccional y deben interponerse ante los Tribunales que pueden ser administrativas, esto es, encuadrados en el marco de la Administración Pública o ante Tribunales Jurisdiccionales encuadrados en el marco del Poder Judicial.

El procedimiento jurisdiccional en Tribunales Administrativos o en Tribunales Judiciales también se dan los recursos. Medios que la Ley, concede a las partes o al tercero que, agraviados por una resolución judicial, solicitan la revocación o modificación por el propio juzgador que dictó la resolución o por un Tribunal Superior.

B. Fundamentación Jurídica en la creación de un Tribunal Especializado en materia pensionaria.

Atendiendo a lo expuesto, se propone un Tribunal Especializado en materia de pensiones y jubilaciones; o bien, que ante los Tribunales Jurisdiccionales competentes se resuelvan las inconformidades presentadas por los pensionistas o sus

familiares. Tomando en cuenta para ello las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho.

Primera. Tomando como antecedente el espíritu de la ley que se cita en el párrafo segundo fracción VI del Artículo 123 Constitucional, Apartado "A", y cuya relación laboral se dá con obreros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo, al establecer lo siguiente: Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades económicas.

En virtud de que dicho criterio sirve para determinar el incremento en la cuantía de las pensiones y además los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los obreros y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las Comisiones Especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. Se hace necesario en este punto considerar que una de las Comisiones Especiales debe estar integrada por representantes de las asociaciones de pensionados y

jubilados del país, con la finalidad de contribuir con sus puntos de vista y que éstos sean tomados en cuenta para la fijación de los salarios mínimos, ya que como lo hemos expresado líneas arriba es la base en la cuota pensionaria.

Los asegurados en el regimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, con las reformas y adiciones al artículo 168 de la Ley del mismo Instituto, publicada para su conocimiento y observancia en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, en donde se decretó que las pensiones de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrán ser inferiores al 90% del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal. Dicha reforma entró en vigencia a partir del día primero de enero de 1993, de conformidad con el Diario Oficial. (27)

Para los efectos de procedimiento en donde se demanda el incremento a las pensiones, en principio, haremos referencia a los asegurados, trabajadores de diferentes empresas, en el regimen del Instituto Mexicano del Seguro Social; sin que en ello se limite la integración o coparticipación de los asegurados por el Instituto en su calidad de Trabajadores separados del servicio activo y sujetos a una pensión o jubilación.

Segunda. En el mismo orden de ideas, el artículo 123 Constitucional, en su apartado "B", establece la relación entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores, mismo que en el párrafo segundo, fracción IV, nos señala: "Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República".

Tercera. La fracción XIII del mismo precepto, Constitución Política, en el apartado "B", establece:

Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes. (párrafo primero).

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en su artículo 21, párrafo segundo, prescribe: "La cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones, tal como los estén percibiendo los beneficiarios, se incrementarán al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares en activo".

Resumiendo, por lo expuesto y considerando que la cuantía de las pensiones, jubilaciones, haberes de retiro, etcétera, dependen de los salarios mínimos generales que rijan en el Distrito Federal, con excepción a los militares, quienes dependerán del incremento de los haberes en activo.

Para estar en condiciones de dar cumplimiento a los aspectos señalados con antelación, proponemos el siguiente procedimiento especial, a saber: (y en todo caso guardando las formas establecidas para los procedimientos ordinarios, en general). Tema que trataremos en el capítulo quinto con mayor amplitud.

a. Del Procedimiento Especializado.

a. 1. Etapa Conciliatoria.

Presentación del escrito de demanda, con los antecedentes y generales, solicitando la revisión, modificación, o bien, el incremento a la cuantía mensual; una vez agotado los recursos administrativos procedentes.

En esta etapa se espera que las partes lleguen a un acuerdo, que de ser así, se dá término a la pretensión; en caso contrario se turnaría a la segunda etapa del procedimiento.

a.2. Etapa de Arbitraje o Demanda.

Se revisa la demanda, se analiza y se resuelve, de ser procedente se emite la resolución correspondiente en el mismo acto para su ejecución; en caso contrario se le da una explicación pormenorizada al interesado, acompañada de un escrito explicativo en cuanto a que su pretensión es contraria a las Leyes.

Citas Bibliográficas.

1. Cfr., DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, decima quinta edición, México, 1988, p. 400.
2. Cfr., Ibidem, p. 401.
3. Cfr., SANCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Cardenas, México, 1987, p. 287.
4. Cfr., DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Ob. cit., p. 74.
5. Cfr., SANCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Ob. cit. pp. 291 y 292.
6. Ley del Seguro Social, Berbera, septima edición, México, 1993, p. 72.
7. Cfr., GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Tomo II, Galeza, México, 1960, p. 358.
8. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Porrúa, vigésima novena edición, México, 1993, p. 102.
9. Cfr., Ibidem, p. 103.
10. Cfr., Ibidem, p. 106.

11. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, vigésima novena edición, México, 1993, p. 365.
12. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ob. cit., pp. 153 y 154.
13. Ibidem, p. 145.
14. Cfr., Legislación Federal del Trabajo Burocrático, Porrúa, vigésima novena edición, México, 1993, p. 63
15. Cfr., BRICENO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1990, pp. 350 y 351.
16. Cfr., Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ob. cit., p. 414.
17. Cfr., Ibidem, p. 416.
18. Cfr., Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ob. cit., p. 416.
19. Cfr., Ibidem, pp. 405 y 406.
20. Ibidem, p. 406.
21. Ibidem, p. 407.
22. Ibidem, p. 413.
23. Ibidem, p. 365.
24. Cfr., Ibidem, p. 415.
25. Cfr., Ibidem, p. 415.
26. Ibidem, p. 417.
27. Cfr., Diario Oficial de la Federación, Talleres Gráficos de la Federación, México, 1992, 29 de junio.

CAPITULO QUINTO

PROPUESTA PARA LA CREACION DE UN TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN
MATERIA DE SEGUROS SOCIALES.

CAPITULO V. PROPUESTA PARA LA CREACION DE UN TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGUROS SOCIALES

1. Introducción.

En el capítulo cuarto hemos expuesto, con toda claridad, que en materia de Seguros Sociales: llámese Haberes de Retiro, Pensiones, Jubilaciones; las instancias inmediatas para ventilar las demandas de inconformidad relativas a la modificación en la cuantía de las pensiones, lo son las Juntas Directivas, o bien los organos en que se deleguen las facultades.

Sin embargo, no existe un Tribunal competente para poder resolver el posible incremento a las cuotas pensionarias; para ello se requiere de un criterio formal, o sea, la situación económica que se vive en el país, por una parte, y el deterioro de la cuantía de las pensiones por el transcurso del tiempo, por otra parte.

2. Conceptos Normativos.

Antes de abordar el estudio para la creación de un organo especializado de los seguros sociales, iniciaremos nuestro trabajo con algunos conceptos citados por Sir Paul Vinogradoff (1) : Normas Sociales, Normas Jurídicas y Justicia Social, los que nos auxiliarán de

manera íntegra en el espíritu y creación del tribunal que proponemos.

A. Normas Sociales.

No hay necesidad de ser Abogado, Procurador, Diputado, Juez de Paz, ni siquiera Elector, para tener interés por las leyes y sentir que se tiene alguna responsabilidad en su creación o ejecución.

Todos los que pagan sus impuestos y poseen propiedad de cualquier especie, todos los que intervienen, sea como patrones o como obreros en un contrato de trabajo, todos los que defienden sus derechos y chocan con los de terceras personas, tienen interés en las leyes, se den o no cuenta de ello.

En ocasiones, el conocimiento de las leyes puede tener utilidad directa cuando se trata de reclamar o defender lo que es de uno; en otros, puede iluminar a un Jurado o a un Elector en el ejercicio de sus importantes funciones; en cualquier caso, todo miembro de una comunidad participa en la formación de la opinión pública, que es uno de los factores más poderosos que influyen en la creación y la modificación del Derecho. (2)

Es evidente que las Instituciones Jurídicas son una variante alternativa, dentro de la sociedad, y por lo tanto, el Derecho es una de las Ramas de las Ciencias Sociales. El hombre es esencialmente un ser social.

La convivencia con sus semejantes es para él un dictado de la naturaleza, porque no puede satisfacer sus necesidades como individuo aislado. (3)

De lo expuesto, podemos relacionar algunas ideas que en el tiempo y en el espacio del ser humano no han variado, así, José Narro Robles (4), nos dice: Las pensiones actuales no satisfacen las necesidades de un jubilado y su familia, simplemente no pueden vivir con la dignidad y el respeto que merecen por los años de trabajo desempeñados a un patrón. Criterio sustentado, al plantear la insuficiencia de la cuantía en las pensiones para los jubilados, visto ya como un problema social, y sobre todo hoy en día, en que existen más pensionados y jubilados, sobre todo porque se han reducido los índices de mortalidad.

Las estadísticas reflejan que la esperanza de vida del mexicano ha cambiado de manera impresionante, un ejemplo lo tenemos en los registros de planeación del Instituto del Seguro Social, que en el año de 1943 se estimó

en promedio, 40 años de vida para la población mexicana que naciera en esos momentos. Hoy se espera que el promedio de años que viva un mexicano sea de 70.

La diferencia de 5 décadas, prácticamente un incremento de 30 años, ha traído como consecuencia que las estimaciones originales ya no correspondan a la realidad.

B. Normas Jurídicas.

Las Normas Jurídicas contienen declaraciones encaminadas a dirigir las voluntades de sus miembros, y formulada de acuerdo con la sociedad misma; mediante la maquinaria de sus Instituciones.

Ahora bien, en materia de derechos y deberes, cuando una persona reclama algo como su derecho, lo hace como suyo propio o como algo que se le debe.

Es natural que sus primeras pretenciones se refieran a la vida y a la integridad corporal, el Estado las acepta comprometiéndose a proteger su persona, creando y modificando las Normas Jurídicas.

Como fuente del Derecho podemos decir que la legislación es inseparable de un proceso de interpretación

por los tribunales; así también, la fuerza de la opinión pública crea precedentes judiciales, y se pone de manifiesto claramente en la aplicación de las leyes y de la costumbre; opera como fuente independiente del Derecho cuando no existe legislación exactamente aplicable a los puntos particulares que pueden ir surgiendo en la práctica.

Dentro de los países como el nuestro, en donde predomina el derecho legislado, pueden presentarse tales puntos en las lagunas dejadas por las leyes o por los artículos de un Código.

En resumen:

Una Norma Jurídica es un pedazo de vida humana objetivada, ya de origen Consuetudinario, Legislativo, Reglamentario o Judicial, encarna un tipo de acción humana que, después de haber sido vivida o pensada por el sujeto o los sujetos que la produjeron, deja un rastro o un plan, que se convierte en pauta normativa apoyada por el Poder Jurídico, es decir por el Estado. (5)

Sucede que tales objetivaciones de la vida humana expresadas en un libro o en una Ley, pueden quedar olvidados por las nuevas gentes de hoy, pueden correr el riesgo de quedar ahí inoperantes.

Pero pueden ser revividas o reactualizadas por otros sujetos y aplicadas a nuevas situaciones de la vida social, generando nuevos sentidos y produciendo consecuencias diferentes a las producidas en antaño. (6)

México se ha modernizado, se requiere de la transformación de sus Instituciones Políticas y Jurídicas, por lo que siguiendo el espíritu de las ideas del Derecho Social, se hace prudente proponer la creación de Procuradurías o Defensorías Sociales, a las que puedan acudir tanto los particulares, pensionados y jubilados, para la defensa de sus derechos y protección de sus intereses. (7)

El establecimiento de las Procuradurías o Defensorías Sociales debe crearse, prioritariamente, dentro de las Instituciones de Seguridad Social : Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Procuradurías o Defensorías en materia de Seguridad Social organizadas estructuralmente para su función social con la coparticipación de las Centrales Obreras, con CTM; y los Sindicatos Federados, con la FSTSE.

C. Justicia Social.

Ernesto Krotoschin, sostiene que la Justicia es una sola, que agregar a la palabra "Justicia" el epíteto "Social" no tiene ninguna significación de fondo, que no es nada, y rechaza la idea de Justicia Social fundamentada en la dignificación de la persona o en el derecho de vivir, aun cuando uno de los fines de la Justicia Social es de dar a cada uno lo que necesita.

Krotoschin finalmente concluye: Lo más que puede significar la Justicia Social como fin del Derecho del Trabajo es el de posibilitar la coexistencia del hombre en el sector social denominado "trabajo". (8)

Para Ulpiano, la Justicia se traduce en la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno de lo que es suyo. (9)

Sin embargo, los principios jurídicos sobre la propiedad y libertad han sufrido un serio quebranto en los últimos tiempos; la socialización de la libertad y de la propiedad se han universalizado.

Ahora bien, como una consecuencia del nuevo Derecho Social, el concepto Justicia de Ulpiano se ha

relegado y no es posible su aplicación en nuestros días, como sería lo ideal, en beneficio de una de las clases más desprotegidas: Los Pensionados y Jubilados.

El Derecho Social es una realidad Jurídica, y la Justicia Social es el fin de esta realidad.

El Derecho Social es el Derecho Estatal, porque se consigna con Normas Fundamentales y Orgánicas que son postulados de la Justicia Social.

El Derecho Social en el orden Jurídico es la mejor conjugación de la Justicia Social.

En el Diario de Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, Período Ordinario de Sesiones, Legislatura XLII, Tomo I, Número 29, se lee lo siguiente: En la Sesión Pública de 4 de diciembre de 1952, dijimos: La expresión Justicia Social, constituye un principio universal, la Justicia Social es el primero de los Derechos Humanos, es el derecho de vivir dignamente.

El hombre tiene el derecho a su desarrollo espiritual y bienestar material dentro de un marco de libertad cívica, de seguridad económica y dignidad humana.

Es por ello que la Justicia Social significa la libertad del hombre frente al hombre mismo, que es el peor enemigo del hombre.

Por último, a la Justicia que regula las relaciones de los individuos considerados como miembros de las Clases Sociales entre sí y con el Estado, se le llama Justicia Social. (10)

Para Néstor de Buen Lozano (11), la Justicia Social procura la elevación del nivel de vida de los Trabajadores, imponiendo a los patrones determinadas responsabilidades en favor de un acreedor individual o de la sociedad y puede llegar, inclusive, en un sistema socialista, a terminar con la propiedad privada de los medios de producción. Y agrega: La Justicia Social impone deberes a los particulares frente a otros particulares, sólo por su pertenencia a determinada clase social y lleva, inclusive, a el Estado a asumir responsabilidades sociales, para cuya atención mínima: Seguro Social y Vivienda, donde el Gobierno Federal recoge las aportaciones de los particulares, patrones y trabajadores y, eventualmente, hace su propia aportación.

En el mismo orden de ideas, Miguel García Cruz (12), al hablar de la Seguridad Social, nos dice:

"La Seguridad Social es un Derecho Público de observancia obligatoria y de aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que aseguran a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia, desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantengan y acrecenten el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, y se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostengan a los incapacitados eliminados de la vida productiva".

En ese mismo sentido consideramos que tal es el caso de los pensionados y jubilados, los que después de toda una vida en el cumplimiento de su deber, lo menos que se merecen es el llevar una vida digna y decorosa.

3. Tribunal Especializado en Materia de Seguros Sociales.

A. Consideraciones Previas.

Sentamos las siguientes afirmaciones como base y objeto de nuestro estudio:

El Derecho es un orden normativo integrado

por un sistema de reglas jerárquicamente vinculadas; además, es un orden dinámico que se individualiza en todas las relaciones jurídicas al operar el cumplimiento de una condición supuesta y el nacimiento de una consecuencia; se encuentra en continuo proceso de ampliación y de perfeccionamiento regulando las relaciones humanas en una comunidad. (13)

En resumen:

Como sabemos, no existe un órgano jurisdiccional encargado de impartir Justicia en materia de Seguridad Social, en ese sentido se hace necesaria la creación de los mismos, dentro del Derecho Positivo Nacional, con la finalidad de dar respuesta pronta y expedita a todas y cada una de las demandas que presenten los asegurados y sus beneficiarios que reciban una pensión, ya por jubilación, por situación de retiro, por cesantía en edad avanzada, por riesgo de trabajo, y en general de todos los seguros derivados de las Instituciones de Seguridad Social que hemos venido estudiando.

B. Base Legal.

Atendiendo a lo ya expuesto en el capítulo cuarto, en seguida sólo haremos mención a lo más relevante:

Resuelta bastante objetivo que el fundamento constitucional para la creación de los Tribunales de Seguridad Social, se encuentra en las fracciones X; XI; XIV; XXIX-H; y XXX, del artículo 73, a saber:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

- Fracción X. " Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123".

- Fracción XI. "Para crear, y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones".

- Fracción XIV. "Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión : Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio".

- Fracción XXIX-H. "Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su

cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones".

- Fracción XXX. "Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

C. Competencia.

Una vez Fijada la base constitucional para la creación del Tribunal Especializado, en Materia de Seguros Sociales, y antes de concluir con nuestra propuesta, es pertinente aclarar que el Instituto Mexicano del Seguro Social; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y así también el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, forman parte de la Administración Pública Federal, por lo que se reúne el supuesto constitucional de que en las controversias que dirima el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sea parte la Administración Pública Federal, la cual estará presente, por conducto de los Organismos Institucionales de Seguridad Social mencionados, en los conflictos surgidos en el ámbito de las normas de seguridad social.

El establecimiento del Tribunal Especializado requerirá incuestionablemente de las siguientes formas, reformas y adecuaciones a la legislación vigente :

- I. Que el Tribunal Especializado sea competente para resolver, con plena autonomía y una vez agotados los recursos administrativos y de inconformidad, las controversias que se susciten entre los patronos, la Junta Directiva, los asegurados y sus beneficiarios y las Instituciones de Seguridad Social estudiadas.
- II. En el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social la supresión del numeral 275 vigente, a fin de sustraerle a la Junta de Conciliación y Arbitraje la competencia que dicho precepto le confiere para conocer y resolver conflictos en materia del Seguro Social, transfiriendo dicha competencia al Tribunal propuesto.
- III. La adición de una fracción bis, del apartado "A" y "B", del artículo 123 constitucional, quedando de la siguiente manera:

Artículo 123, Apartado "A". Fracción XX-bis :

Las diferencias o los conflictos entre los patronos, la Junta Directiva, los asegurados y sus beneficiarios se sujetarán a la decisión de un Tribunal Especializado formado por igual número de representantes de los patronos, de los pensionistas y uno del gobierno.

Artículo 123, Apartado "B". Fracción XII-bis :

Los conflictos derivados de los seguros sociales serán sometidos a un Tribunal Especializado formado por igual número de representantes de los patronos, de los pensionistas y uno del gobierno.
El mismo procedimiento se señalará para los servidores del Poder Judicial de la Federación.

Fracción XIII-bis. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por un Tribunal Especializado castrense, en materia de Seguros Sociales.

Citas Bibliográficas

1. Cfr., VINOGRADOFF SIR, Paul, Introducción al Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 1952, pp. 9 y 10.
2. Cfr., Ibidem, p. 10.
3. Cfr., Ibidem, p. 13.
4. Cfr., NARRO ROBLES, José, Con las Pensiones Actuales no puede vivir un Jubilado, Excelsior, México, 1992, pp. 5-A, 33-A y 35-A.
5. Cfr., RESASENS SICHES, Luis, Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 1956, p. 132.
6. Ibidem, p. 133.
7. Cfr., GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, UNAM, México, 1973, p. 128.
8. TRUEBA URBINA, Alberto, Tratado de Legislación Social, Herrero, México, 1954, p. 194.
9. Cfr., Ibidem, p. 105.
10. Cfr., Ibidem, p. 196.
11. DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, quinta edición, México, 1984, pp. 73 a 75.
12. ITALO MORALES, Hugo, Derecho de la Seguridad Social, Pac, segunda edición, México, 1960, p. 13.
13. ROCHA BANDALA, Juan Francisco, La Competencia en Materia Laboral, Cardenas, México, 1975, p. 220.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

1. En atención a que los trámites pensionarios se revisten de mucho papeleo, es necesario considerar como una propuesta la introducción de sistemas de cómputo para el otorgamiento inmediato de las pensiones y servicios, que conforme a la Ley se tenga derecho.
2. Considerando que las Instituciones de Seguridad Social, mediante los recursos administrativos de inconformidad no prevén procedimiento alguno a favor de los pensionados y jubilados del país, para aumentar la cuantía de sus pensiones, se propone un procedimiento especial.
3. Se sugiere la adición al artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo en su párrafo primero:
Texto Actual: El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.
Texto Propuesto : El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud

y un nivel económico para el trabajador que se encuentra en activo y para aquellos que sean puestos en situación de retiro adquiriendo la calidad de pensionados o jubilados, para él y su familia.

4. A nuestro juicio la pensión por cesantía en edad avanzada se debe otorgar con el 100 % , al cumplir el asegurado los 60 años de edad que fija la Ley ; ya que al quedar privado del trabajo remunerado le resultará imposible, en condiciones normales, conseguir otra fuente de ingresos. Además de resultar, en corto tiempo, ser una carga para el Estado, quien en última instancia resulta ser el responsable directo por no prever una pensión decorosa y digna para el futuro del trabajador en activo.
5. Se recomienda que en el Título Tercero, de la Ley Federal del Trabajo se agregue el Capítulo IX " De las Pensiones y de las Jubilaciones" ; en virtud de la importancia de dar cumplimiento al contenido del artículo 123 constitucional, toda vez que el origen debe ser en la propia Ley y no así en algunos Contratos Colectivos de Trabajo.
6. Tomando en cuenta que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es tripartita, Estado-Patrón-Trabajador, se hace necesaria también la representación de los

Pensionados y Jubilados.

7. Se hace necesaria la creación de un Tribunal Especializado en Materia de Seguros Sociales, entendido como un órgano especializado, dentro del derecho positivo, con objeto de dar respuesta a las demandas y conflictos que se susciten por parte de los pensionados y jubilados.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA.

Bibliografía General.

1. ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Porrúa, México, 1972.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Porrúa, cuarta edición, México 1981.
3. ALMANZA PASTOR, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, Volumen II, segunda edición, Técnos, España, 1979.
4. BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1990.
5. CAVAZOS FLORES, Baltasar, El Derecho del Trabajo en la Teoría...y en la Práctica, Jus, México, 1972.
6. CANTON MOLLER, Miguel, Derecho del Trabajo Burocrático, Pac, segunda edición, México, 1990.
7. C. VAILLANT, George, La Civilización Azteca, Fondo de Cultura Económica, quinta edición, México, 1980.
8. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1984.
9. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Porrúa, México, 1984.
10. DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, quinta edición, México, 1984.
11. DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Porrúa, quinta edición, México, 1984.
12. FROM, Eric, Marx y su Concepto del Hombre, Fondo de Cultura Económica, cuarta edición, México, 1971.
13. GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, UNAM, México, 1973.
14. GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Tomo I, Galeza, México, 1960.

15. GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Tomo II, Galeza, México, 1962.
16. GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Porrúa, décima segunda edición, México, 1981.
17. GARCIA PURON, Manuel, México y sus Gobernantes, Joaquín Porrúa, México, 1984.
18. GONZALEZ CASANOVA, Pablo, México Hoy, Siglo XXI, séptima edición, México, 1983.
19. GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social Mexicana, Porrúa-UNAM, 1951.
20. GARCIA CRUZ, Miguel, Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social, UNAM, México, 1962.
21. KURI BREÑA, Daniel, Introducción Filosófica al Estudio del Derecho, Jus, México, 1978.
22. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Derecho Social, Porrúa, México, 1967.
23. MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de Derecho, Porrúa, décima novena edición, México, 1975.
24. MORO, Martín, Control y Luchas del Movimiento Obrero, Nuestro Tiempo, México, 1975.
25. MIRA Y LOPEZ, Emilio, Manual de Psicología Jurídica, Ateneo, quinta edición, México, 1961.
26. NUÑEZ Y MATA, Efren, México en la Historia, Botas, cuarta edición, México, 1967.
27. NOVDA MONREAL, Eduardo, Derecho de la Vida Privada y Libertad de la Información, Siglo XXI, México 1979.
28. PUENTE Y FLORES, Arturo, Principios de Derecho, Banca y Comercio, vigésima cuarta edición, México, 1975.
29. ROCHA BANDALA, Juan Francisco, La Competencia en Materia Laboral, Cardenas, México, 1975.
30. RECASENS SICHES, Luis, Tratado General de Sociología, Porrúa, México, 1979.

31. RANGEL COUTO, Hugo, El Derecho Económico, Porrúa, México 1980.
32. RUIZ MONCAYO, A., Introducción a la Probabilidad, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
33. RECASENS SICHES, Luis, Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 1956.
34. ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social, Linotipo, Colombia, 1979.
35. SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino, Legislación Laboral y Seguridad Social 3, Trillas, México, 1981.
36. SANCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Cardenas, México, 1987.
37. TRUEBA URBINA, Alberto, Tratado de Legislación Social, Herrero, México, 1954.
38. TENA SUCK, Rafael, Derecho de la Seguridad Social, Pac, segunda edición, México, 1990.
39. VON MISES, R., Probabilidad, Estadística y Verdad, Espasa Calpe, Argentina, 1946.
40. VINOGRADOFF, Paul Sir, Introducción al Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 1952.

Legislación.

41. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, nonagésima edición, México, 1993.
42. Ley Federal del Trabajo, comentada por TRUEBA URBINA, Alberto, Porrúa, sexagésima novena edición, México, 1993.
43. Legislación Federal del Trabajo Burocrático, comentada por TRUEBA URBINA, Alberto, Porrúa, trigésima edición, México, 1993.
44. Ley del Seguro Social, Barbera, séptima edición, México, 1993.
45. Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, Decreto del 12 de agosto de 1925, publicada en el D.O.F., el 19 de agosto de 1925.

46. Lev General de Pensiones Civiles de Retiro, Industrias Gráficas Unidas, México, 1938.
47. Lev del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, comentada por TRUEBA URBINA, Alberto, Porrúa, sexagésima novena edición, México, 1993.
48. Lev del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, comentada por TRUEBA URBINA, Alberto, Porrúa, sexagésima novena edición, México, 1993.
49. Reglamento de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, comentado por TRUEBA URBINA, Alberto, Porrúa, sexagésima novena edición, México, 1993.
50. Código Civil del Distrito Federal, Porrúa, México, 1993.
51. Código Fiscal de la Federación, Olguín, decima quinta edición, México, 1993.
52. Contrato Colectivo del Trabajo, SNTSS-IMSS, México, 1993
53. Jurisprudencia: Integración de la Pensión, Jubilación, Apendice 1975, 5a. parte, 4a. Sala, Tesis 129 pp. 133 y 134.
54. Ejecutoria: Jubilación, Informe 1978, 2a. parte, 4a.Sala A.D. 900/78.

Hemerografía.

55. ALVAREZ GONZALEZ, Tomas, El Estatuto Jurídico Obra de la Revolución, FSTSE, México, 1963.
56. ALTAMIRANO CONDE, Guillermo, Origenes Revolucionarios de la Seguridad Social, SNTSS, México, 1986.
57. CARILLO CASTRO, Alejandro, Grandes Retos de la Nación: Justicia Social, PRI, México, 1987.
58. El Contrato Colectivo de Trabajo, su Significado Económico-Social, Confederación Patronal de la República Mexicana, XIV Convención Ordinaria de Centros Patronales, México, 1949

59. Pensiones y Jubilaciones, Diario Oficial de la Federación, publicado el 4 de enero de 1966.
60. Pensiones y Jubilaciones, Diario Oficial de la Federación, publicado el 29 de junio de 1992 y vigente el primero de enero de 1993.
61. Guías Pensionarias, Trípticos y Folletos distribuidos y difundidos por la Coordinación General de Comunicación Social del IMSS.
62. JOTTAR, Patricio, Es Necesaria la Capitalización de la Seguridad Social, Excelsior, 3a. parte, 2a. Sección, año LXXV, Tomo VI, número 27,159, martes 5 de noviembre, México, 1991.
63. MOCTEZUMA BARRAGAN, Javier, ISSSTE, en Transformación con el México Moderno, ISSSTE, México, 1991.
64. NARRO ROBLES, José, Con las Pensiones Actuales no puede vivir un Jubilado, Excelsior, 5-A, 33-A, 35-A lunes 12 de marzo, México, 1992.
65. ROBLEDO SANTIAGO, Edgar, Apuntes de la Historia de la FSTSE, FSTSE, México, 1970.
66. ROJAS, Lenine, Aumentaría la Inseguridad de los Trabajadores, Excelsior, 3a. parte, Sección A año lxxv, Tomo VI, número 27,159, martes 5 de noviembre, México, 1991.
67. SANVICENTE GARCIA, Rafael, Opciones de Ahorro por medio de los Fondos de Retiro, Excelsior, 3a. parte Sección A, año LXXV, Tomo VI, número 27,159, martes 5 de noviembre, México, 1991.
68. SABAU, Hernan, Las Pensiones que fueron las que son y las que serán, Excelsior, 3a. parte, Sección A año LXXV, Tomo VI, número 27,159, martes 5 de noviembre, México, 1991.
69. SANCHEZ MIRELES, Rómulo, Anuario Estadístico 1967-ISSSTE Talleres Gráficos de la Nación, México, 1969.

Diccionarios y Enciclopedias.

70. CARPIZO, Jorge, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa-UNAM, México, 1989.

71. DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, decima quinta edición, México, 1988.
72. OSORIO Y FLORIT, Manuel, La Jubilación, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVII, Driskill, Argentina 1978.
73. OSORIO Y FLORIT, Manuel, Pensiones Graciables, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII, Driskill, Argentina, 1978.